

ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

ÓRGANO INSTRUCTOR

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PLIEGO DE CONDICIONES

Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva

Licitación Mayor N°2025LY-00000x-Sutel

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MAYOR	20
CAPÍTULO II – DE LAS ACLARACIONES, OBJECIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	27
CAPÍTULO III – FORMAS DE PARTICIPACIÓN	28
CAPÍTULO IV – REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	31
CAPÍTULO V – SOBRE LA OFERTA	39
CAPÍTULO VI – PRECIO BASE Y REGIONES DE COBERTURA	44
PRECIO BASE.....	44
REGIONES POR OFERTAR.....	45
IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS GANADORAS	45
RECOMENDACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS REDES DE RADIODIFUSIÓN	47
INFORME DE ADJUDICACIÓN	49
ASIGNACIÓN DE ESPECTRO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO	50
CAPÍTULO VII – DE LAS CONCESIONES	53
CAPÍTULO VIII – RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS CONCESIONARIOS	56
ANEXO 1 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	70
ANEXO 2 – GUÍAS DE USUARIO RESPECTO AL USO DEL SISTEMA WEB DE LA SUTEL PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO TÉCNICO	71
ANEXO 3 – FORMULARIOS	72
ANEXO 4 – FORMATO PARA INFORMES TRIMESTRALES	84
ANEXO 5 – FORMATO PARA PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA Y PREFERENCIA DE EMISORA O CANAL VIRTUAL	85
ANEXO 6 – FORMATO PARA PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA DURANTE LA FASE DE PUJA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS	86

ANTECEDENTES

A. Estudios previos al inicio del procedimiento concursal

Considerando lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), resulta necesario realizar un recuento de las acciones realizadas por la Sutel en lo que corresponde a los estudios de necesidad y factibilidad, para un eventual proceso concursal para servicios de radiodifusión sonora FM:

- i. De conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, uno de los principios rectores corresponde a la transparencia, el cual consiste en el: *“establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes...”*.
- ii. El 16 de setiembre de 2022, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-561-2022 (NI-14149-2022), el MICITT solicitó a esta Superintendencia realizar los estudios de necesidad y factibilidad y definió los requerimientos que debían incorporarse en dicho estudio:

“...proceder de forma inmediata con las actividades y los estudios necesarios, para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (Amplitud Modulada - AM -, en Frecuencia Modulada - FM y Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y las disposiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) , considerando para ellos, al menos los siguientes aspectos técnicos:

1. *Valorar la posibilidad de uso y disponibilidad del segmento de frecuencias en VHF, correspondiente a los canales físicos del 7 al 13 (de 174 MHz a 216 MHz), para su inclusión en el proceso de concurso con el fin de suplir las eventuales necesidades del país para la implementación de redes de televisión digital.*
2. *Valorar la necesidad país que pueda existir y recomendar lo que corresponda, respecto a la posible introducción de nuevas tecnologías digitales aplicables al servicio de radiodifusión en las bandas de frecuencias de 525 kHz a 1605 kHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones en AM) y de 88 MHz a 108 MHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones FM). Para el aprovechamiento de las eventuales tecnologías digitales, se debe valorar la utilización de los canales de multiprogramación (uso de la capacidad plena de cada canal) como parte del estudio.*
3. *Valorar si, desde la perspectiva técnica es requerido, en vista de la normativa internacional y Acuerdos Regionales, realizar previamente las variaciones a la normativa técnica nacional acordadas en el marco del proceso de reforma integral al PNAF para ajustar dichos segmentos de frecuencias a los requerimientos internacionales, y de esta forma satisfacer también las necesidades nacionales en materia de disponibilidad de espectro en estas bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora.*
4. *Valorar los escenarios técnicos que puedan requerir ajustes en la canalización en las bandas de frecuencias de 525 kHz a 1605 kHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones en AM) y de 88 MHz a 108 MHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones FM) considerando el uso eficiente del espectro, o la eventual ampliación de estas banda de frecuencias, en caso de determinarse desde una perspectiva técnica y de mercado su necesidad, esto último, entre otras cosas, a la luz de las disposiciones y consideraciones de la Recomendación N° CCP.II/REC. 66 (XXXIX-22) del Comité Consultivo Permanente II de la CITELE.*
5. *Con el fin de cumplir con el principio de uso eficiente y óptimo del espectro radioeléctrico, valorar un modelo de licitación pública que posibilite el otorgamiento de espectro con obligaciones de cobertura nacional, local y regional, así como el establecimiento de zonas*

geográficas con base en las condiciones de propagación de las señales en las distintas bandas de frecuencias disponibles, que permitan hacer posible la reutilización regional de frecuencias para atender la proyección de requerimiento de espectro de las empresas que resulten como adjudicatarias de las concesiones, y estableciendo obligaciones en los títulos habilitantes para evitar que se generen interferencias perjudiciales entre los distintos concesionarios. Todo lo anterior, tomando en consideración parámetros ajustados a la ciencia, y a la técnica, conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso 1) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

6. Realizar los análisis técnicos-económicos que determinen el valor del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias identificadas como factibles para el eventual concurso de espectro radioeléctrico, como insumo para la recomendación del modelo de procedimiento concursal que sea acorde con el ordenamiento jurídico que permita la participación de un mayor número de oferentes, y la asignación de la mayor cantidad de recurso registralmente disponible.
7. Valorar un despliegue progresivo de las eventuales obligaciones de cobertura las cuales se establecerán a la luz de la posibilidad de brindar servicios de telecomunicaciones, según el modelo que se proponga, considerando los parámetros del punto 5 anterior.”

- iii. El 13 de octubre de 2022, mediante el acuerdo número 023-070-2022 de la sesión ordinaria 070-2022, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 08872-SUTEL-DGC-2022 del 07 de octubre del 2022, por medio del cual, la Dirección General de Calidad, emitió el informe sobre los *“REQUERIMIENTOS PREVIOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO A LOS ESTUDIOS PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD Y NECESIDAD DE UN EVENTUAL CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO”*. En el citado acuerdo del Consejo, se dispuso en lo que interesa, lo siguiente:

“1. Dar por recibido y acoger el oficio 08872-Sutel-DGC-2022, del 07 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los requerimientos previos para la emisión del dictamen técnico respecto a los estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.

2. Recomendar al MICITT hacer pública y comunicar a los actuales concesionarios la definición de la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos, una vez que finalice su periodo de vigencia el próximo 28 de junio del 2024, que les permita planificar sus inversiones y el desarrollo de sus redes de radiodifusión, así como dar seguimiento al eventual proceso concursal. En este sentido, esta Superintendencia realizará un proceso de consulta pública para conocer la posición del mercado sobre temas que resultan relevantes, a fin de brindar el requerido dictamen técnico sobre los estudios previos y se considera oportuno que los concesionarios conozcan la determinación del Poder Ejecutivo en este sentido.

3. Solicitar al MICITT, para el servicio de radiodifusión AM, FM y televisiva, brindar a esta Superintendencia el detalle de las frecuencias que deben ser contempladas por Sutel en los estudios previos del eventual proceso concursal en el cual serían incluidas, considerando lo dispuesto en la ley N°8684 y la ley N°8346, así como lo dispuesto en la nota nacional CR 011 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente.

4. Señalar al MICITT que resulta necesaria la resolución de los trámites pendientes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, para los que se ha brindado dictámenes técnicos, específicamente para los casos del ICER y SINART, con el fin de elaborar el dictamen técnico que contenga los requeridos estudios previos necesarios y de factibilidad. (...).”

- iv. En fechas del 11 de enero al 16 de marzo de 2023 el MICITT solicitó a esta Superintendencia una numerosa cantidad de criterios técnicos relacionados con prórrogas

de los concesionarios de los distintos servicios de radiodifusión, lo que implica el inicio de un nuevo proceso distinto del solicitado con los estudios de necesidad y factibilidad. Las solicitudes de criterio del MICITT a esta Superintendencia a manera general mencionan lo siguiente:

"(...) En vista del oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, MICITT-DM-OF-916-2022, del 25 de noviembre de 2022 (comunicado el 28 de noviembre pasado), y sin perjuicio de nuestros derechos a la continuidad de la prestación de los servicios de radiodifusión sonora, en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, de nuestra Constitución y de la legislación aplicable; se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión... por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones.

El citarlo oficio respondió a la nota suscrita en fecha 31 de octubre de 2022, por los representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) y Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), en la que planteamos que: "En aras de obtener seguridad jurídica, el cual es un principio fundamental en nuestro Estado de Derecho, le solicitamos se sirva aclarar cuál es el plazo para presentar la solicitud de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora; tomando en cuenta que, por un lado, el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y 33 de su reglamento, establecen que se hará al menos con 18 meses de antelación a su vencimiento; mientras que, los contratos suscritos con el Poder Ejecutivo establecen que se hará con al menos 3 meses de antelación."

A esa solicitud, ese Ministerio respondió que era aplicable, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que consecuentemente debemos entender que el plazo para presentar la solicitud de prórroga de las concesiones es de 18 meses de antelación al vencimiento de las mismas.

Prórroga que, en la particularidad nuestra impone el artículo 25 de la Ley de Radio #1758, debemos recordar, está fundada no única ni principalmente en la normativa legal y reglamentaria, sino en normas, principios y jurisprudencia constitucionales aplicables a la radiodifusión de libre y gratuito acceso. En efecto, a diferencia de las concesiones de bienes demaniales en general, o de "servicios públicos" en particular; "el aprovechamiento de la radiodifusión sonora, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público..." (artículo 29 de la LGT); en la que está implicado centralmente el derecho a la libertad de expresión, conforme a la Constitución (artículo 29), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13) y la jurisprudencia tanto de la Sala Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, procedemos a presentar la solicitud de prórroga de concesión del espectro de radiodifusión... que ha venido desarrollando, conforme a derecho, nuestra representada."

Lo anterior para que de conformidad con las competencias delegadas a este Órgano regulador se proceda con las diligencias de tramite pertinentes, según las disposiciones de los artículos 59 y 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 39 inciso d) de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas en el Sector Telecomunicaciones, el artículo 25 de la Ley N° 1758, Ley de Radio, y el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones." (Destacado intensional)

- v. El 12 de mayo de 2023, mediante el acuerdo del Consejo número 003-030-2023 de la sesión extraordinaria 030-2023, en relación con las 98 solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de libre acceso que se recibieron durante el primer trimestre del año 2023, y que fueron remitidos por parte del MICITT, ante la

indefinición de elementos necesarios para poder emitir los dictámenes técnicos, el Consejo de la Sutel señaló en el Resuelve Segundo, lo siguiente:

“(...) que... a esta Superintendencia le resulta inviable jurídica y técnicamente, emitir dictamen relacionado con los oficios indicados en el Apéndice 1 del oficio número 03764-Sutel-DGC-2023, siendo que en la actualidad está pendiente por parte del Poder Ejecutivo: a) La definición de los plazos y las condiciones aplicables para las prórrogas de radiodifusión, considerando los criterios emitidos por la Sutel ; b) La definición de un procedimiento en el que se establezcan los requisitos y condiciones para analizar la eventual procedencia de las prórrogas, para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (...) (Destacado intencional)

Reiterar al Poder ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, solo queda en el ámbito de competencias del Poder ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre (...)”.

- vi. El 09 de junio de 2023, mediante el oficio número MICITT-DM-OF-490-2023 (NI-06984-2023), el MICITT se refirió a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 023-070-2022 de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022, aclarando lo siguiente:

“(...) De conformidad con lo anterior, y a manera de resumen, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece los siguientes segmentos de frecuencias para el servicio de radiodifusión, de tanto sonora como televisiva, de mismas que deberán ser objeto del estudio de necesidad y factibilidad que para los fines de concurso público la Sutel debe realizar, de en miras de sus competencias de ley:

Tabla 1.

Bandas de frecuencias asociadas al servicio de radiodifusión, tanto sonora como televisiva.

Servicio	Banda de frecuencias	Referencia PNAF	Observaciones
Radiodifusión sonora Amplitud Modulada (AM)	de 525 kHz a 1705 kHz	CNAF (art. 14) en los segmentos respectivos - Nota nacional (art. 15): CTR 003 - Apéndice I (art. 16)	Se debe considerar todo lo requerido por el oficio N° MICITT-DVTOF- 561-2022, resaltando en particular lo señalado en los puntos 2, 3 y 4 del citado oficio, los cuales son específicamente aplicables para este segmento
Radiodifusión sonora en Onda Corta (OC)	de 2 300 kHz a 2 495 kHz, de 3 200 kHz a 3 400 kHz, de 4 750 kHz a 4 995 kHz, de 5 005 kHz a 5 060 kHz, de 5 900 kHz a 5 950 kHz, de 7 300 kHz a 7 350 kHz, de 9 400 kHz a 9 500 kHz, de 11 600 kHz a 11650 kHz, de 12 050 kHz	- CNAF (art. 14) en los segmentos respectivos - Nota Nacional (art. 15): CTR 003 - Apéndice I (art. 16)	Se debe considerar todo lo requerido por el oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022

Servicio	Banda de frecuencias	Referencia PNAF	Observaciones
	a 12 100 kHz, de 13 570 kHz a 13 600 kHz, de 13 800 kHz a 13 870 kHz, de 15 600 kHz a 15 800 kHz, de 17 480 kHz a 17 550 kHz, y de 18 900 kHz a 19 020 kHz.		
Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)	De 88 MHz a 108 MHz	- CNAF (art. 14) en los segmentos respectivos - Nota nacional (art. 15): CTR 007 - Apéndice 1 (art. 16)	Se debe considerar todo lo requerido por el oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022, resaltando en particular los señalado en los puntos 2, 3 y 4 del citado oficio, los cuales son específicamente aplicables para este segmento.
Radiodifusión Televisiva (VHF)	De 76 MHz a 88 MHz y de 174 MHz a 216 MHz	- CNAR (art. 14) en los segmentos respectivos - Nota nacional (art. 15): Ninguna	Se debe considerar todo lo requerido por el oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022, resaltando en particular lo señalado en los puntos 1 y 4 del citado oficio, los cuales son específicamente aplicables para este segmento.
Radiodifusión Televisiva (UHF)	De 470 MHz a 608 MHz	- CNAF (art. 14) en los segmentos respectivos - Nota nacional (art. 15): CTR 012 - Apéndice 1 (art. 16)	Se debe considerar todo lo requerido por el oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022.

(...) solicita al Órgano regulador a viabilizar la realización de los estudios de necesidad y factibilidad establecidos normativamente, y efectuar en paralelo las acciones de coordinación intersubjetiva que puedan materializar en el contenido de los lineamientos del concurso público procedentes conforme a normativa legal y técnica aplicable en dicho contexto los aspectos valorados por el Consejo directivo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.", y, "...solicita al Órgano regulador reconsiderar lo dispuesto en el inciso 4) del citado acuerdo N° 023-070-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, para contar prontamente con un dictamen de necesidad y factibilidad como requisito para proceder con el concurso público en el servicio de radiodifusión de acceso libre".

- vii.** El 19 de junio de 2023, mediante el oficio número 05090-SUTEL-SCS-2023, el Consejo de la Sutel remitió el acuerdo número 009-035-2023 de la sesión ordinaria número 035-2023 del 15 de junio de 2023, por medio del cual lo dio por recibido y trasladó el oficio número MICITT-DM-OF-490-2023 a la Dirección General de Calidad para su atención.
- viii.** El 22 de junio de 2023, esta Superintendencia sostuvo una reunión con el Viceministro de Telecomunicaciones y funcionarios del MICITT, con el fin de conocer los alcances de la respuesta brindada en el oficio número MICITT-DM-OF-490-2023. De dicha reunión se desprenden los siguientes acuerdos (según minuta número MICITT-DVT-MIN-002-2023 del 22 de junio de 2023):

“(...) La Sutel responderá el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 remitido el 9 de junio de 2023, mediante el cual se brindó respuestas a sus consultas 09198-Sutel-SCS-2022.

La Sutel propondrá fechas para realizar sesiones de trabajo técnico con el objetivo de aclarar los elementos pendientes para proceder con el estudio de factibilidad solicitado. (...)”

- ix.** El 29 de junio de 2023, mediante el acuerdo número 011-038-2023 de la sesión ordinaria 038-2023, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 05415-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad, emitió el informe *“Propuesta de respuesta al oficio MICITT-DM-OF-490-2023”*. En el citado acuerdo del Consejo, se dispuso en lo que interesa, lo siguiente:

“SEGUNDO: Solicitar al MICITT que, dado que su intención es mantener vigentes las concesiones de radiodifusión a fin de evitar que se suspenda intempestivamente el servicio de radiodifusión sonora en perjuicio de los usuarios de dicho servicio, con el propósito de contar con la certeza jurídica señalada, se informe a esta Superintendencia sobre el plazo de vigencia y eventual extensión de las concesiones vigentes, por ser este un insumo esencial de cara a la consulta requerida para los estudios de factibilidad y necesidad, de conformidad con los artículos 12 de la LGT y 22 de su reglamento.

TERCERO: Reiterar al MICITT que en relación con el tiempo estimado de duración de un eventual proceso concursal de frecuencias, en línea con lo notificado mediante el oficio número 06958-Sutel-CS-2022 del 1° de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 015-053-2022 de la sesión ordinaria número 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, se estima que un nuevo proceso concursal tenga una duración aproximada de dos años, plazo que podría variar según la complejidad del proceso específico.

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que para llevar a cabo el estudio de factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el servicio de radiodifusión de libre acceso, se realiza una consulta pública, en la cual se busca identificar, lo siguiente: a) La cantidad de posibles interesados; b) La posibilidad de inversión en el horizonte temporal; c) La cantidad de emisoras o canales requeridos; d) Las zonas de cobertura de interés; e) Cualquier otra información sobre el modelo del negocio y la prestación del servicio que sean relevantes para determinar limitaciones o condiciones de un eventual proceso concursal.

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el inicio de los estudios de factibilidad y necesidad solicitados, en el escenario actual sin definición de aspectos tales como: la posible digitalización de los servicios de radiodifusión, la canalización a emplear, la obsolescencia de tecnologías de AM y OC, así como eventuales procesos de reforma al PNAF para ajustar los segmentos a las nuevas tendencias mundiales, podría ocasionar que las respuestas al proceso no se apeguen a la condición definitiva de asignación del recurso, así como posiblemente implicaría poca participación del sector interesado, o incluso distorsiones en las estimaciones de demanda, plazos y cantidad de recurso, derivando en posibles desviaciones y limitaciones importantes en los resultados, en detrimento de un efectivo y exitoso proceso concursal.

SEXTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que según lo dispuesto en el Transitorio VIII agregado a la Ley N°8346, la condición de uso de frecuencia de radiodifusión compartida entre el SINART y el ICER, se encuentra sujeta a la posibilidad del Estado de asignar una frecuencia para el uso específico por parte del ICER, por lo que, al considerar el eventual concurso público y planificar el recurso disponible, es necesario que el Poder Ejecutivo valore lo dispuesto en el derecho transitorio citado.

SÉTIMO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la Sutel se encuentra a su disposición para llevar a cabo las reuniones conjuntas que se requieran a partir de la reunión pactada para el 7 de julio de 2023 a las 9:00 am, a partir de la cual podrían programarse reuniones posteriores con la celeridad que se requiera, para definir estos hitos necesarios de cara al inicio de los estudios de factibilidad y necesidad.”

- x. En fechas 7 de julio, 14 de julio, 25 de julio, 3 de agosto y 25 de agosto, todas del 2023, de conformidad con los acuerdos de la reunión del 22 de junio de 2023, se llevaron a cabo reuniones de los equipos técnicos del MICITT y la Sutel para analizar y definir los parámetros y condiciones de operación de los servicios de radiodifusión sonora FM, acorde con las mejores prácticas internacionales, que aplican en esta materia. También, se discutió sobre una eventual propuesta de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, que le corresponde liderar al MICITT.

Por parte de los equipos técnicos de Sutel se ha indicado en las reuniones de trabajo la posible materialización de riesgos asociados con el devenir de un eventual procedimiento concursal de espectro en caso de realizarse una consulta pública para conocer el interés de los operadores, sin haber definido temas señalados en el acuerdo del Consejo número 011-038-2023.

- xi. El 19 de setiembre de 2023, mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 (NI-11265-2023), el MICITT brindó respuesta al acuerdo del Consejo número 011-038-2023 del 29 de junio de 2023 y solicitó la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión conforme a las condiciones técnicas establecidas en el PNAF vigente (sin considerar el esquema de trabajo acordado en la citada minuta número MICITT-DVT-MIN-002-2023 del 22 de junio de 2023 donde textualmente señaló:

“(...) La necesidad y factibilidad de las concesiones constituye el punto de partida para que el Poder Ejecutivo valore con integralidad el entorno bajo el cual deba adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo...”

...se debe proceder con la consulta manteniendo lo establecido en el PNAF vigente sobre la operación analógica y canalización existente para estos servicios. En torno a la posible obsolescencia de estos servicios, la misma consulta pública es la que arrojará los resultados sobre la demanda, pudiendo de esta forma determinar si se debe establecer obsolescencia en alguno de estos casos de cara al eventual proceso concursal.

...actualmente el mismo PNAF establece las condiciones de operación de aquellas estaciones asociadas al servicio de radiodifusión sonora en FM como lo son la canalización con una separación de canales de 400 kHz y bajo condiciones de emisiones analógicas, lo cual debe ser considerado de esta forma en la consulta que elabore la Sutel para determinar la demanda bajo el modelo actual.

...se requiere al Órgano Regulador proceder con la consulta pública y la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión solicitados en apego al artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 22 de su Reglamento, tomando en consideración las razones expuestas y los estimados de tiempo, basados en una ejecución expedita de las etapas del eventual concurso por parte de todos los involucrados en el proceso para lograr finalizarlo, requiriendo una extensión del plazo de las concesiones vigentes de 6 meses, priorizando para la tal efecto la continuidad de los servicios de radiodifusión y garantizando los derechos de acceso a la información y libertad de expresión de los usuarios.”

- xii. El 21 de setiembre de 2023, mediante el acuerdo número 021-057-2023 de la sesión ordinaria número 057-2023, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 07953-Sutel-DGC-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023 en relación con la propuesta de consulta pública en atención a la solicitud del Poder Ejecutivo para la elaboración de estudios previos ante un eventual procedimiento concursal para servicios de radiodifusión. En el citado acuerdo del Consejo, se dispuso en lo que interesa, lo siguiente:

"2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en atención a la instrucción realizada mediante oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, se procederá conforme, realizando la consulta bajo las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

3. Aprobar la propuesta de consulta pública contenida en el apéndice 1 del oficio número 07953-SutelDGC-2023, para conocer el interés de operadores en un eventual procedimiento concursal de espectro para el desarrollo de servicios de radiodifusión sonora y televisiva. (...)

5. Someter a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Apéndice denominado "CONSULTA PÚBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA", que consta en el Apéndice 1. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, o vía fax 2215-68821. Teléfono Oficinas centrales: 4000-0000. El proyecto de resolución es el que consta en el Apéndice 1."

- xiii.** El 2 de octubre de 2023, por medio del diario oficial La Gaceta N°180, se publicó la consulta pública realizada por esta Superintendencia y dirigida al público en general titulada "CONSULTA PÚBLICA SOBRE INTERÉS, DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA EN COSTA RICA", la cual confirió a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar sus respuestas, el cual venció el pasado 16 de octubre del año en curso.
- xiv.** El 19 de octubre de 2023, mediante el acuerdo número 024-063-2023 de la sesión ordinaria número 063-2023, el Consejo de la Sutel acogió el oficio número 08791-Sutel-DGC-2023 de fecha 17 de octubre de 2023 en relación con la solicitud de prórroga por un término de 20 días hábiles adicionales al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para el envío de los estudios previos solicitados.
- xv.** El 31 de octubre de 2023, en atención a la solicitud de prórroga del citado acuerdo número 024-063-2023, por medio del oficio MICITT-DM-OF-994-2023, el MICITT otorgó a la Sutel una prórroga para presentar los *estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de concesiones del servicio de radiodifusión* hasta por diez días hábiles adicionales.
- xvi.** El 10 de noviembre de 2023, mediante acuerdo del Consejo número 019-067-2023, comunicado al Poder Ejecutivo por oficio número 09695-SUTEL-SCS-2023 se dispuso "Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que en vista de la gran cantidad de participaciones registradas durante la consulta pública (103 participaciones), el tiempo de procesamiento, análisis de dicha información y al requerimiento de un estudio complementario al informe presentado por la Dirección General de Calidad, según el punto II anterior, brinde un plazo adicional de 10 días hábiles para rendir el dictamen de estudios de necesidad y factibilidad solicitado".
- xvii.** El 21 de noviembre de 2023, en atención a la solicitud de prórroga del citado acuerdo del Consejo número 019-067-2023, por medio del oficio MICITT-DM-OF-1054-2023, el MICITT otorgó a la Sutel una prórroga para presentar los *estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de concesiones del servicio de radiodifusión* hasta el día 24 de noviembre de 2023.

xviii. El 23 de noviembre de 2023, mediante acuerdo del Consejo número 029-070-2023, comunicado al Poder Ejecutivo por oficio número 10091-SUTEL-SCS-2023 del 29 de noviembre de 2023, donde se dio por recibido y se acogió el oficio número 09904-SUTEL-DGC-2023 del 21 de noviembre de 2023, se dio respuesta al requerimiento del MICITT, recomendando lo siguiente:

“2. Informar al MICITT que como resultado del estudio de necesidad y factibilidad se tienen los siguientes hallazgos:

2.1. No se mostró interés por espectro para el servicio de radiodifusión sonora AM específicamente en los segmentos destinados para onda corta.

2.2. El potencial interés de demanda (19) para emisoras en la banda destinada a la radiodifusión sonora AM es significativamente inferior a la disponibilidad de recurso (52), lo que podría resultar en un recurso remanente de 33 emisoras según la canalización vigente. Importa señalar que el 75% de los actuales concesionarios de este servicio no participaron en la consulta pública.

2.3. El potencial interés de demanda (99) para emisoras en la banda destinada a la radiodifusión sonora FM es significativamente superior a la disponibilidad de recurso (45), lo que podría resultar en un faltante de 54 emisoras según la canalización vigente. Importa señalar que el 42% de los actuales concesionarios de este servicio no participaron en la consulta pública.

2.4. El potencial interés de demanda (44) para emisoras en la banda destinada a la radiodifusión televisiva, tanto en los segmentos VHF como UHF, es ligeramente superior a la disponibilidad de recurso (39). Importa señalar que el 32% de los actuales concesionarios de este servicio no participaron en la consulta pública.

2.5. Existe incerteza jurídica por parte de los actuales concesionarios del servicio de radiodifusión dadas sus observaciones en el proceso de consulta.

2.6. Se extrae el interés de 45 emisoras para desarrollar redes regionales de radiodifusión FM en distintas partes del territorio nacional.

3. Sobre los hallazgos detallados en el punto anterior, se recomienda al MICITT lo siguiente de cara a la eventual instrucción de inicio de un procedimiento concursal:

3.1. Para el servicio de radiodifusión sonora AM, específicamente onda corta, no procede la realización de un procedimiento concursal.

3.2. Específicamente para el servicio de radiodifusión sonora AM, al existir un exceso de oferta, no resultaría viable un mecanismo de puja entre los participantes en un proceso de subasta. Así las cosas, debe tenerse en cuenta el bajo interés por el recurso al momento de establecer los objetivos de política pública para la eventual instrucción de un proceso concursal.

3.3. Según los resultados de la consulta pública, dada la potencial demanda por el recurso para el servicio de radiodifusión FM, se debe valorar modificar el PNAF vigente para su correspondiente ajuste según las recomendaciones contenidas en el informe 09904-Sutel-DGC-2023, consistentes con los principios de beneficio del usuario y de optimización de los recursos escasos, así como para aumentar la disponibilidad de emisoras en esta banda.

3.4. Según los resultados de la consulta pública, dada la potencial demanda por el recurso para el servicio de radiodifusión televisiva, se debe valorar modificar el PNAF vigente para su correspondiente ajuste según las recomendaciones contenidas en el informe 09904-Sutel-DGC-2023 (en el segmento VHF de 174 MHz a 216 MHz), consistentes con los principios de beneficio del usuario y optimización de los recursos escasos.

4. Se recomienda al MICITT valorar iniciar el proceso de modificación al PNAF vigente a partir de las propuestas del apéndice 1 del informe técnico 09904-Sutel-DGC-2023 que integra los productos de las reuniones técnicas de los equipos MICITT/Sutel, según los resultados del proceso de consulta que deben ser valorados para la determinación de la política pública en la materia:

4.1. Modificación a la nota nacional CTR 007 y su debida referencia en el CNAF para la identificación para futuros desarrollos del servicio de radiodifusión sonora FM en el segmento de 76 MHz a 88 MHz.

4.2. Modificar la nota nacional CTR 012 para la habilitación del segmento de VHF, 174 MHz a 216 MHz para su uso en el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre. Asimismo, en dicha nota se recomienda la eliminación del segmento de 614 MHz a 698 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva (segundo dividendo digital).

4.3. Modificar la nota nacional CTR 014 para la definición del segundo dividendo digital, específicamente el segmento de 614 MHz a 698 MHz para el desarrollo de redes de radiodifusión sonora AM, según las canalizaciones disponibles en la 3GPP y la UIT.

4.4. Modificación del Apéndice I del PNAF vigente, considerando a manera general los siguientes aspectos:

4.4.1. Canalización del segmento de radiodifusión sonora AM con un ancho de banda de 10 kHz, de forma consistente con el principio de optimización de los recursos escasos.

4.4.2. Canalización del segmento de radiodifusión sonora FM con un ancho de banda de 200 kHz, incluyendo la identificación para uso futuro del segmento de 76 MHz a 88 MHz, de forma consistente con el principio de optimización de los recursos escasos y considerando que la demanda potencial de recurso en esta banda excede notoriamente la disponibilidad actual.

4.4.3. Canalización de TV para inclusión del segmento VHF (174 MHz a 216 MHz) y definición del segundo dividendo digital para el desarrollo de redes de radiodifusión sonora AM, de forma consistente con el principio de optimización de los recursos escasos y permitiendo un balance en la disponibilidad de frecuencias para radiodifusión televisiva y nuevos usos para espectro IMT en bandas de alta propagación.

4.4.4. Habilitación del estándar digital IBOC para radiodifusión sonora AM y FM, sujeto al proceso de definición del estándar nacional correspondiente.

4.4.5. Ajuste de formato, redacción y parámetros técnicos relacionados con la operación de los servicios AM y FM.

5. Recomendar al Poder Ejecutivo de forma consistente con el principio de beneficio del usuario y optimización de los recursos escasos, el inicio de los procesos que en derecho correspondan para la determinación del estándar digital aplicable a radiodifusión sonora en Costa Rica, considerando la recomendación de esta Superintendencia dispuesta en el informe técnico 09904-Sutel-DGC-2023.

6. A partir del análisis de los resultados detallados en el informe 09904-Sutel-DGC-2023, se presentan las siguientes recomendaciones a ser valoradas por el Poder Ejecutivo como parte de los objetivos de política pública que deberá perseguir un eventual proceso concursal:

6.1. Disponer un esquema ordenado y determinado en el tiempo (una ruta o cronograma) que incorpore los hitos y fechas máximas de cumplimiento que el Poder Ejecutivo valore necesarios según las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia de cara al eventual inicio de los procesos concursales.

6.2. Establecer de forma diferenciada los eventuales procesos concursales de radiodifusión para evitar los riesgos de mantener un solo concurso, reducir su complejidad y evitar que un proceso pueda afectar a otro, para cada uno de los segmentos de AM, FM y Televisión.

6.3. Establecer una priorización para el desarrollo de redes de radiodifusión regionales para la banda de radiodifusión sonora FM y las bandas de radiodifusión televisiva.

6.4. Establecer condiciones para fomentar la minimización de interferencias y la reutilización del recurso disponible.

6.5. Establecer medidas que eviten la concentración del recurso.

6.6. Establecer condiciones de comprobación técnica para garantizar el cumplimiento de las áreas de servicio de los eventuales concesionarios según las obligaciones establecidas en el título habilitante, mediante la autocomprobación técnica a cargo de los mismos concesionarios, a través de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes.

6.7. Establecer planes para el despliegue progresivo de las redes de radiodifusión.

6.8. Establecer la obligación del uso pleno de la capacidad del canal de televisión mediante multiprogramación.

7. Indicar al Poder Ejecutivo que, en caso de que acoja total o parcialmente las recomendaciones de esta Superintendencia respecto a las modificaciones al PNAF y la definición de temas como la vigencia de las concesiones, valore la conveniencia de que una vez efectuadas las eventuales modificaciones al PNAF, se realice un nuevo proceso de consulta pública para actualizar el estudio de necesidad y factibilidad.

8. Indicar al MICITT que para la estimación del valor del espectro se requiere definir lo correspondiente al plazo de las concesiones y sus prórrogas, aspecto que debe ser fijado como una condición necesaria para poder avanzar hacia un eventual proceso concursal tal y como se indicó en el acuerdo de este Consejo número 003-030-2023 de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023.

9. Indicar al MICITT que en virtud de los resultados del estudio de necesidad y factibilidad indicados en el Por Tanto 2 de este acuerdo, en seguimiento al acuerdo del Consejo 004-030-2023 del 12 de mayo del 2023, en aplicación de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión de acceso libre, brindar certeza y seguridad jurídica al sector, debe valorar una eventual prórroga y su plazo para los títulos habilitantes de radiodifusión vigentes siendo que la Sutel ha emitido previamente los criterios correspondientes con respecto a este tema y que corresponde al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para atender las solicitudes de prórroga de los concesionarios.

10. Indicar al MICITT que el estudio de factibilidad y necesidad para el eventual procedimiento concursal de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre atiende lo requerido en el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023 y brinda los insumos para: "(...) que el Poder Ejecutivo valore con integralidad el entorno bajo el cual deba adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo, así como los lineamientos de política pública(...)", por lo que se insiste en lo recomendado Resuelve cuarto del acuerdo número 003-030-2023 del 12 de mayo de 2023, donde se indicó específicamente: "(...)CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, solo queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre.(...)"."

- xix.** El 16 de febrero de 2024, por medio del oficio MICITT-DVT-OF-117-2024 (NI-020-2024) solicitó a la Sutel *“aclarar y complementar aspectos técnicos, económicos y jurídicos del dictamen remitido...”* mediante el acuerdo del Consejo número 029-070-2023 del 23 de noviembre de 2023.
- xx.** El 25 de abril de 2024, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 (NI-05464-2024), el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.
- xxi.** El 8 de mayo de 2024, mediante acuerdo del Consejo número 009-004-2024 se dio por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-117-2024 y se trasladó a la Dirección General de Calidad (DGC) para su atención.
- xxii.** El 21 de mayo de 2024, mediante oficio 04180-SUTEL-DGC-2024 la DGC remitió al Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de ampliación y aclaración requerida por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2024.
- xxiii.** El 31 de mayo de 2024 a través del acuerdo del Consejo número 004-013-2024, se aprobó el informe 04180-SUTEL-DGC-2024 y recomendó al MICITT lo siguiente:

“(...) II. Hacer ver al MICITT que, según el artículo 23 del RLGT, los estudios de necesidad y factibilidad son necesarios para la eventual decisión inicial de un procedimiento concursal pero no tienen relación jurídica alguna con la atención de las solicitudes de prórrogas de los títulos habilitantes que son reguladas en el artículo 24 de la Ley N°8642, cuyos dictámenes técnicos ya fueron emitidos.

III. Hacer ver al MICITT que el acuerdo del Consejo número 029-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe número 09904-Sutel-DGC-2023) incorpora todos los elementos requeridos para los estudios de necesidad y factibilidad conforme a la normativa vigente de cara a valorar una eventual instrucción de un procedimiento concursal.

IV. Informar al MICITT que de conformidad con el marco jurídico de las telecomunicaciones vigente no proceden las ampliaciones requeridas al acuerdo del Consejo número 029-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe número 09904-Sutel-DGC-2023).”

B. Orden de inicio e instrucción del procedimiento concursal de concesión

- i.** El 26 de junio del 2024, se publicó el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116, mediante el cual el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial para que la Sutel instruya el *“procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita...”*.
- ii.** El 18 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 022-028-2024, se designó al equipo de trabajo (comisión de licitación) para llevar a cabo las tareas correspondientes al proceso concursal en mención, en atención a la instrucción del Poder Ejecutivo.
- iii.** El 07 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, mediante oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, el MICITT remitió a la Sutel los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio

formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico:

- a) En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones: Establecer las garantías necesarias para resguardar el régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales, a fin de asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora y televisiva, mediante los mecanismos idóneos que permitan el acceso efectivo a este servicio de telecomunicaciones, a favor de la libertad de pensamiento, de expresión y la libre información conforme con los objetivos estratégicos en el PNDT; así como que la asignación del espectro para la prestación de servicios de radiodifusión resulten accesibles en todo el territorio nacional o en la zona de cobertura definida, alcanzando zonas rurales, lo cual supone la existencia de condiciones de acceso al menos similares en todo el territorio, de forma que los usuarios finales en zonas desfavorecidas no se vean discriminados con condiciones de calidad desventajosas.

En razón de lo anterior, la fase de elegibilidad del concurso promovido deberá acreditar capacidad técnica, legal, financiera y experiencia (local o internacional) que permita velar por la continuidad del servicio de radiodifusión sonora y televisiva para el usuario final, la celeridad en el despliegue de red, la maximización en el acceso de la población, y la calidad técnica en su prestación.

Para el caso de la fase de selección, se deberá considerar una visión basada en eficiencia y las fuerzas del mercado para cada uno de los servicios de radiodifusión AM, FM y televisiva, que asegure una asignación del espectro radioeléctrico objeto de ese proceso concursal de manera justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones y la Política Pública del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigentes, considerando el valor de mercado de ese recurso escaso.

Lo anterior de conformidad con las atribuciones delegadas a esa Superintendencia para realizar las actividades y estudios económicos y de mercado, establecidos en los artículos 11 y 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, los artículos 21, 23, 24 y 96 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, necesarios para la valorización de mercado del espectro radioeléctrico objeto del concurso público que se instruyó en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024.

Aunado a lo anterior, para el caso particular del servicio de radiodifusión televisiva, resulta importante que la Sutel pondere que el indicativo del canal virtual cuenta con una valoración comercial relevante, a los efectos de estimar su valor de mercado y mecanismo de asignación a los oferentes interesados por este servicio.

- b) En materia de concentración de espectro: Considerar la inclusión de mecanismos específicos que prevengan que la licitación genere una situación de concentración de espectro en materia de los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, con orientación hacia los usuarios, una competencia efectiva en el sector radiodifusión, transparencia en las estipulaciones definidas en el pliego de condiciones y la optimización del recurso escaso, garantizando una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria.

- c) En materia de coordinación fronteriza: Se debe considerar, según sea aplicable, la coordinación fronteriza previamente establecida para garantizar que los segmentos de frecuencias asignados se encuentren libres de interferencias perjudiciales.

Además, se deberá procurar que las nuevas asignaciones no generen interferencias hacia la operación de estaciones de países vecinos con los cuales se hayan establecido acuerdos de coordinación fronteriza de frecuencias.

- d) En relación con el proceso de reforma normativa: Cualquier modificación normativa de las condiciones técnicas del PNAF, deberá ser abordado en un proceso paralelo a las etapas preparatorias para el eventual proceso concursal, siempre y cuando la etapa del proceso concursal lo permita.

Lo anterior debe realizarse a la luz del principio de coordinación en su vertiente intersubjetiva, considerando para todos los efectos el plazo de ampliación de la vigencia de los títulos habilitantes de concesión administrativa existentes dada mediante el Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, de fecha 20 de junio de 2024, vigente a partir del 28 de junio de 2024, y publicado en el Alcance N°117 al Diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio de 2024.

- e) En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción): Considerar que las zonas de cobertura que se asignen a cada oferente declarado elegible en el proceso concursal se realicen de acuerdo con condiciones de operación alineadas a los principios de la ciencia y la técnica, procurando la eficiencia en el uso de los recursos escasos, y brindando la posibilidad a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión.

Para ello, se debe considerar la necesidad de que las concesiones que se otorguen no solamente se realicen alineadas al diseño de la red del potencial adjudicatario (ya sea este de ámbito nacional o regional), sino que se consideren los aspectos técnicos necesarios para que la determinación de coberturas se realice en estricta aplicación de los principios de la ciencia y la técnica, considerando para ello los parámetros técnicos definidos para cada servicio en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Además, se debe velar por que las condiciones y obligaciones para los oferentes se establezcan de manera tal que maximicen la cobertura de centros poblados en el ámbito nacional y/o regional.

Finalmente, se debe priorizar la posibilidad de otorgar concesiones de ámbito nacional, entendidas como concesiones con cobertura en múltiples áreas o regiones, orientadas a cubrir extensiones amplias del territorio nacional, conforme al diseño de red aportado por el oferente; sin detrimento de que se puedan considerar secundariamente otorgamientos con una cobertura regional (o de una sola región) a partir de las condiciones de demanda que existan para las distintas regiones del país.

- f) En materia de enlaces accesorios: Se debe garantizar el acceso al recurso radioeléctrico para el establecimiento de radioenlaces del Servicio Fijo que sirven de soporte de esas redes, de conformidad con las condiciones técnicas que se establecen en el “*Plan Nacional de Atribución de Frecuencias*” y el diseño de red del potencial adjudicatario.

Lo anterior, para garantizar la correcta operación de las redes de radiodifusión de acceso libre y gratuito, tomando en cuenta que con la asignación de los enlaces accesorios se debe satisfacer las necesidades de comunicación de los concesionarios, de forma tal que puedan cumplir plenamente las condiciones y obligaciones dispuestas en su título habilitante, así como las contenidas en el ordenamiento sectorial de las telecomunicaciones.

- g) En materia del uso óptimo del espectro radioeléctrico: Garantizar el otorgamiento del espectro radioeléctrico de forma que asegure su uso óptimo, al considerar las obligaciones de cobertura de ámbito nacional y/o regional, acorde a las zonas de cobertura definidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para cada concesionario, de acuerdo con el diseño de red propuesto.

En relación con lo anterior, con el objetivo de maximizar el acceso al servicio de radiodifusión televisiva por parte de los usuarios finales, se debe procurar la asignación de los canales físicos con prelación de aquellos que tengan mejores características de propagación (frecuencias más bajas primero), siempre que técnicamente sea factible, garantizando una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria.

Adicionalmente, en atención a los principios rectores de optimización de los recursos escasos y de beneficio al usuario establecidos en el artículo 3 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, se debe valorar la introducción de tecnologías digitales aplicables a la radiodifusión sonora en AM y FM, que sean de uso opcional por parte de los eventuales concesionarios, y la aplicación provisional del estándar IBOC (In-band/on-channel Digital Radio Broadcasting Standard), debido a su capacidad de mantener la operación analógica en conjunto con emisiones digitales de forma simultánea a fin de procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024.

Finalmente, para el caso de radiodifusión televisiva, se debe contemplar la necesidad de garantizar el uso pleno de la capacidad de transferencia de datos de cada canal físico concesionado.

- h) En relación con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones: Considerar que como parte de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”, en el “Área Estratégica 2: Espectro Radioeléctrico para la competitividad”, se establece en la Meta 9: “Ejecutar el proceso para contar con 24 MHz reservados por el Estado para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales, al 2025”, siempre que exista la demanda para este recurso, en atención al principio rector de optimización de los recursos escasos. De esta forma, el espectro radioeléctrico que asegura el cumplimiento de esta meta está incluido en la totalidad del recurso puesto a disposición para radiodifusión televisiva en los segmentos de frecuencias de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz, exceptuando el recurso otorgado mediante ley especial. Por lo anterior,

con el espectro radioeléctrico incluido en el presente procedimiento concursal, se da cumplimiento a la meta establecida en el PNDDT vigente.

Para estos efectos, se debe proceder en concordancia con lo establecido en los lineamientos a) *“En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones”* y e) *“En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción)”*, en lo que resulte aplicable al servicio de radiodifusión televisiva.

- i) En relación con el concurso público a realizar: Garantizar que no se establezcan barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas sino promover la competencia efectiva; además apuntar al máximo de eficiencia económica a fin de evitar un gasto excesivo por parte de los licitantes en relación con las gestiones administrativas necesarias para concurrir y participar del concurso; garantizar la publicidad y transparencia en las disposiciones que se establezcan en el pliego de condiciones de los concursos a promover; considerar los principios que orientan los procesos de simplificación de trámites administrativos para definir reglas claras y objetivas, promover la cooperación interinstitucional, así como los principios de buena fe, de transparencia, de economía procesal, de legalidad, de publicidad, de celeridad, de eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa.

Además, en vista de las necesidades estimadas por la Sutel, la factibilidad técnica, y las particularidades técnicas en condiciones de operación de los servicios de radiodifusión, valorar la realización de un proceso concursal separado por cada servicio de radiodifusión (Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva), siempre y cuando sean ejecutados de forma simultánea, considerando para ello lo especificado en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT de fecha 20 de junio de 2024.

Durante el desarrollo de la fase de instrucción por parte del Órgano Regulador, se deberá considerar la emisión del Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, de fecha 20 de junio de 2024, vigente a partir del 28 de junio de 2024, y publicado en el Alcance N°117 al Diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio de 2024, mediante el cual se amplió por un plazo de quince (15) meses a partir del 28 de junio de 2024, es decir hasta el 28 de setiembre de 2025, la vigencia de los títulos habilitantes de concesión administrativa de frecuencias para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.

Finalmente, es importante que la Sutel incluya en el pliego de condiciones, las obligaciones y deberes que resulten aplicables a cada servicio de radiodifusión, y que se encuentren establecidas en la normativa sectorial vigente y futura, en lo particular de la normativa que garantice la calidad en la prestación de los servicios de radiodifusión hacia la población, misma que se encontraría sujeta a las valoraciones periódicas por parte de la Sutel en el cumplimiento de sus competencias de ley.

- j) En relación con el principio rector de sostenibilidad ambiental: El concurso público debe considerar la armonización del uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva a favor de la sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano, de manera que las nuevas tecnologías promuevan un uso más eficiente de los recursos energéticos. El adecuado manejo de desechos de índole tecnológica, resulta ser una necesidad y obligación para

procurar la disminución del impacto de estos en el medio ambiente. Por lo anterior, se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Ley N°8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos.

- iv. El 17 de diciembre, el MICITT y la Sutel de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre y gratuito.
- v. Mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la Sutel la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales de “radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)” instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 063-2024-TEL-MICITT.

C. Cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley N°8642

La Dirección General de Calidad, elaboró la propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), previo al inicio del procedimiento concursal y, la presentó al Consejo de la Sutel, mediante el informe número 05927-SUTEL-DGC-2024 del 9 de julio del 2024.

En este sentido, el Consejo de la Sutel aprobó dicho informe mediante el acuerdo número 022-028-2024 de la sesión ordinaria 028-2024 del 18 de julio de 2024, acordando lo siguiente:

“1. Dar por recibido y acoger el informe 05927-Sutel-DGC-2024, del 9 de julio del 2024, y acoger el informe de propuesta del análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.

2. Adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024, para un proceso concursal de espectro en los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

(...)

4. Hacer ver a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones la urgencia de la remisión de los lineamientos del concurso público, según lo indicado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, con el fin de definir el cronograma correspondiente según el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.”

Por lo tanto, se validó el cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del RLGT, previo al inicio del procedimiento concursal.

INTRODUCCIÓN

Según los artículos 55 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 143 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), el presente procedimiento corresponde a una licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora/televisiva.

Asimismo, contiene las normas que desarrollan y corresponden a las reglas del procedimiento de licitación y establecen toda la información respecto a los principios y procedimientos que lo rigen, las formas de comunicación hacia y desde la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Este procedimiento se rige por la legislación aplicable, incluyendo la LGT, el RLGT, el PNDT 2022-2027, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como por las normas y principios establecidos en la LGCP y el RLGCP.

CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MAYOR

1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

1.1. Bajo la figura de la licitación mayor para otorgar en concesión el recurso detallado en la cláusula 45.1 para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico con la posibilidad de brindar Servicios de Telecomunicaciones mediante redes de radiodifusión sonora/televisiva en todo el territorio de la República de Costa Rica, o regionalmente, según corresponda, mediante el mecanismo de subasta de sobre cerrado, se tienen las siguientes fases:

1.1.1. Recepción y evaluación de las ofertas: consistirá en la recepción, apertura y evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales mínimos establecidos en el pliego de condiciones. Asimismo, corresponde a la valoración de las ofertas económicas.

1.1.2. Recomendación de adjudicación: consiste en la elaboración del Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor al Poder Ejecutivo que contendrá la recomendación de asignación de espectro.

1.1.3. Asignación de espectro: tendrá por objeto, la valoración por parte del Poder Ejecutivo, para la asignación de espectro mediante un Acuerdo Ejecutivo y su respectivo Contrato de Concesión, en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el pliego de condiciones y la normativa vigente.

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

2.1. Aparte de los conceptos definidos en la LGT y su RLGT, las expresiones, términos y siglas utilizados en este documento, así como en el Contrato de Concesión que se suscriba, tendrán el siguiente significado:

2.1.1. Adjudicatario: Persona física o jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, que resultó beneficiado del acto de adjudicación.

2.1.2. Administración Concedente: El Poder Ejecutivo, quien por disposición de la Constitución Política y de la Ley, ostenta la competencia para otorgar los Bloques de espectro en Concesión.

2.1.3. Alcance nacional: corresponde a la posibilidad de obtener concesiones con cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN. Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en cada región a través de un polígono.

- 2.1.4. Alcance regional:** corresponde a la posibilidad de obtener concesiones con cobertura en una región del MIDEPLAN, con excepción de la región central¹. Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en la región de interés a través de un polígono.
- 2.1.5. Banda de AM:** Corresponde al segmento de frecuencias de 525 MHz a 1705 MHz, según la canalización dispuesta en el PNAF vigente.
- 2.1.6. Banda de FM:** Corresponde al segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, según la canalización dispuesta en el PNAF vigente.
- 2.1.7. Banda de VHF:** Corresponde al segmento de frecuencias de 174 MHz a 216 MHz, según la canalización dispuesta en el PNAF vigente, para la operación del servicio de radiodifusión televisiva.
- 2.1.8. Banda de UHF:** Corresponde al segmento de frecuencias de 470 MHz a 608 MHz, según la canalización dispuesta en el PNAF vigente, para la operación del servicio de radiodifusión televisiva.
- 2.1.9. Canal o Canales de televisión:** Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión televisiva, correspondiente a un canal físico con ancho de banda de 6 MHz.
- 2.1.10. Canal virtual:** Según el PNAF vigente, corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales.
- 2.1.11. CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2.1.12. Comisión de Licitación:** Grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-040-2024, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas, así como de elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la Sutel, según los términos y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.
- 2.1.13. Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico (o Concesión):** Título habilitante constituido por Acuerdo Ejecutivo y Contrato de Concesión, mediante el cual la Administración Concedente otorga al Concesionario el derecho para usar y explotar determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico, la habilitación para operar Redes Públicas de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de redes de radiodifusión sonora/televisiva, según los términos del artículo 11 de la LGT, su Reglamento y del Pliego de Condiciones. La Concesión tendrá las características definidas en el Pliego de Condiciones, la Ley de Radio, Ley N°1758 y sus reformas, la LGT, su reglamento y demás legislación aplicable.

¹ En las asignaciones regionales se exceptúa la región central, con el fin de prevenir la concentración de ventajas en un grupo reducido de participantes con mayores recursos, fomentando una participación más equilibrada y justa, de manera que las asignaciones regionales sean principalmente rurales.

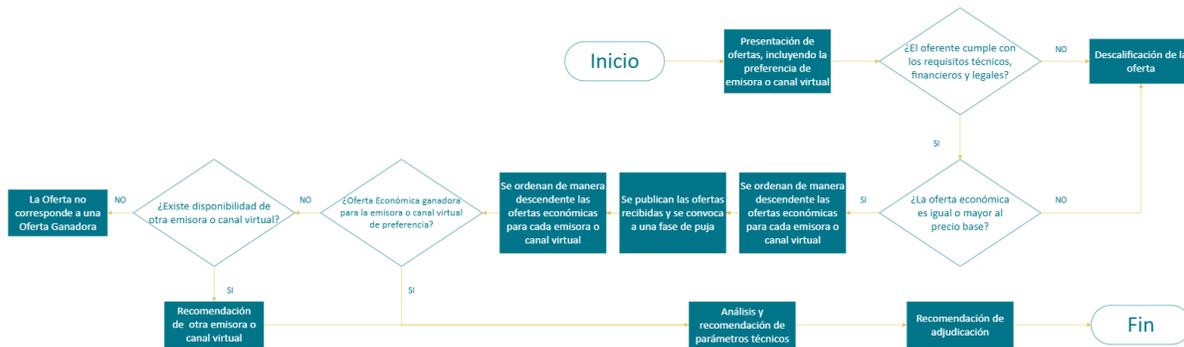
- 2.1.14. Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Persona física, jurídica o un grupo de ellas actuando en Consorcio, con la cual la Administración Concedente suscribirá el Contrato de conformidad con la legislación aplicable.
- 2.1.15. Consejo de la Sutel:** Órgano conformado por miembros propietarios a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 5 de setiembre de 1996.
- 2.1.16. Consorcio:** Forma de asociación permitida por la LGCP para presentar ofertas en procedimientos de contratación pública. Para tal efecto deberá acreditarse, la existencia de un acuerdo consorcial, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de cada una de las partes. La conformación del consorcio para efectos de presentar la oferta no implica necesariamente la creación de una persona jurídica independiente. No obstante, en caso de que la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la Sutel sea favorable para el Consorcio, deberá de previo al Acto de Adjudicación y la suscripción del Contrato, constituirse como una persona jurídica en el Registro Nacional de la Propiedad según le sea indicado por parte de la Administración Concedente. La sociedad tendrá como objeto único y exclusivo la ejecución del Contrato de Concesión, por el plazo de este, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio. Asimismo, la junta directiva de dicha sociedad deberá estar conformada por al menos un representante legal de cada una de las partes del Consorcio, debidamente acreditados en el acuerdo consorcial.
- 2.1.17. Contrato:** Documento de formalización de la Concesión, de conformidad con el artículo 18 de la LGT, firmado entre la Administración Concedente y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y las condiciones de la Oferta.
- 2.1.18. Control de Concentración de Espectro:** Corresponde a una medida para la adjudicación de espectro en la Subasta, que se orienta a mitigar la concentración y la asimetría en la asignación del espectro destinado para el servicio de radiodifusión sonora/televisiva.
- 2.1.19. Días Calendario o Días Naturales:** Todos los días del año, sean o no laborales.
- 2.1.20. Días Hábiles:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los feriados por ley o declarados asuetos por el Gobierno de Costa Rica.
- 2.1.21. Dólares:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y que será empleada como moneda de referencia para el presente procedimiento.
- 2.1.22. Emisora AM:** Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 10 kHz para emisiones analógicas y hasta 30 kHz para emisiones híbridas o digitales.
- 2.1.23. Emisora FM:** Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 256 kHz para emisiones analógicas y hasta 400 kHz para emisiones híbridas o digitales.
- 2.1.24. Espectro sin asignar:** Emisoras por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora.

- 2.1.25. Fase de Aceptación de la Red:** Fase en la cual se efectúa la verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte de la Sutel. En caso de aprobación, corresponderá la devolución del cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento.
- 2.1.26. Fase de Puja de las Ofertas Económicas:** Corresponde a la fase adicional en la que cual los Oferentes pujan por encima de la primera Oferta Económica presentada para una Emisora o Canal virtual de preferencia, ya sea con alcance nacional o por región. Durante esta fase, los Oferentes podrán presentar una única Oferta Económica sobre la Emisora o Canal virtual indicado en la Oferta Económica inicial.
- 2.1.27. FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- 2.1.28. Garantía de Cumplimiento:** La suma de dinero rendida en las formas establecidas en los artículos 44 de la LGCP y el 110 del RLGCP, respectivamente, con el fin de proteger los eventuales incumplimientos e infracciones en que puedan incurrir el Concesionario en la ejecución del Contrato.
- 2.1.29. Grupo Económico o Grupo de Interés Económico (GIE):** De conformidad con el artículo 6, inciso 9) de la LGT y el artículo 132 del RLGCP, corresponde a una agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de decisión y dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
- 2.1.30. Informes de Recomendación de Adjudicación:** corresponde a los informes que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de Sutel, en el que se brinda el detalle de los resultados de la subasta y se propone la asignación de los segmentos de frecuencias específicos, para cada eventual adjudicatario.
- 2.1.31. Inicio de la Concesión:** Quince (15) Días Hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado al Concesionario por parte del MICITT, el refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República.
- 2.1.32. LARSP:** Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 05 de setiembre de 1996 y sus reformas.
- 2.1.33. Legislación Aplicable:** Todo el ordenamiento jurídico costarricense aplicable de conformidad con el objeto y naturaleza del procedimiento de licitación.
- 2.1.34. LFMT:** Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 13 de agosto del 2008 y sus reformas.
- 2.1.35. LGAP:** Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- 2.1.36. LGCP:** Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, publicada en el Alcance N°109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas.

- 2.1.37. LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas.
- 2.1.38. LPCDE:** Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, publicada en el diario oficial La Gaceta N°14 del 19 de enero de 1995, y sus reformas.
- 2.1.39. MICITT:** Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
- 2.1.40. Monto Adjudicado:** Corresponde a la sumatoria del valor de la(s) Oferta(s) Económica(s) presentada(s) por un Oferente (considerando la Fase de Puja de las Ofertas Económicas), que deberá pagar una vez designado como Adjudicatario.
- 2.1.41. Oferente:** Persona física o jurídica, o grupo de ellas actuando en Consorcio directamente o por medio de un representante legal de conformidad con el artículo 14 de la LGCP, que presenten la documentación para acreditar los requisitos de admisibilidad, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la legislación aplicable.
- 2.1.42. Oferta:** Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su capacidad técnica, financiera y legal en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LGCP. Adicionalmente, contiene la Oferta Económica por las Emisoras/Canales según la cobertura solicitada.
- 2.1.43. Oferta Económica:** Valor económico incluido en la Oferta por cada Emisora o Canal.
- 2.1.44. Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán brindar Servicios de Telecomunicaciones a través de redes de radiodifusión sonora/televisiva de acceso libre en Costa Rica.
- 2.1.45. Órgano Instructor:** Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- 2.1.46. Pliego de Condiciones:** Pliego de Condiciones de la Licitación mayor N°(completar)-Sutel, instruida por la Sutel para la asignación de “*Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de redes de radiodifusión sonora/televisiva*”, sus aclaraciones y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la RLGCP.
- 2.1.47. PNAF:** Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, publicado en el Alcance N°99 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo del 2023, modificado por medio del Decreto Ejecutivo N°44789-MICIT (sic), publicado en el Alcance N°196 a la Gaceta N°229 del 5 de diciembre de 2024, y sus reformas. Corresponde al plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y sus características técnicas de operación según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Su dictado corresponde al MICITT, en conjunto con el Presidente de la República.

- 2.1.48. PNDDT 2022-2027:** Decreto N°43843-MICITT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°5 del 13 de enero del 2023, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”. Corresponde al instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades. Su dictado corresponde al presidente de la República y al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- 2.1.49. Poder Ejecutivo:** El Presidente de la República en conjunto con el Ministro del MICITT.
- 2.1.50. Precio Base:** Precio mínimo establecido en el Pliego de Condiciones para cada Emisora o Canal de espectro disponible en cada banda de frecuencias, sea con alcance nacional o regional.
- 2.1.51. Proyecto Técnico:** Corresponde a las especificaciones técnicas de la red de radiodifusión propuestas por el Oferente como parte de los requisitos de admisibilidad, que será revisado para la definición de las características técnicas del título habilitante en caso de que el Oferente resulte en Adjudicatario.
- 2.1.52. Recomendación de Adjudicación:** Recomendación formulada por el Consejo de la Sutel a la Administración Concedente según el Pliego de Condiciones, en la cual se consigne al menos: los resultados de la Subasta, la asignación de segmentos de frecuencias específicos y el acta correspondiente.
- 2.1.53. Red de Radiodifusión:** De conformidad con el artículo 29 de la LGT, corresponde a una red de telecomunicaciones mediante la cual se brindan servicios de radiodifusión sonora o televisiva, de acceso libre, es decir, aquellos de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.
- 2.1.54. Red de Telecomunicaciones:** Según el artículo 6, inciso 19 de la LGT, son los sistemas de transmisión y demás recursos que, permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 2.1.55. RNT:** Registro Nacional de Telecomunicaciones administrado por la Sutel, según las disposiciones de la LGT, LARS y el RLGT.
- 2.1.56. Representante Legal:** Persona(s) nombrada(s) por un Oferente con poder suficiente y que está(n) debidamente autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación de conformidad con el Pliego de Condiciones y la legislación aplicable.

- 2.1.57. RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto N°43808-H y sus reformas, publicado en el Alcance N°258 del Diario Oficial La Gaceta N°229 del 30 de noviembre del 2022.
- 2.1.58. RLGT:** Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.
- 2.1.59. RPUF:** Reglamento sobre el régimen de Protección al Usuario Final, Resolución RE-0062-JD-2022 del 25 de agosto de 2022, publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022.
- 2.1.60. Servicios de Telecomunicaciones:** Según el artículo 6, inciso 23 de la LGT, son los servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 2.1.61. Sociedad de Grupo Económico:** Sociedad que forma parte de un Grupo Económico.
- 2.1.62. Sociedad Matriz:** Sociedad propietaria, directa o indirectamente, del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Subsidiaria, o que, teniendo menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la Sociedad Subsidiaria.
- 2.1.63. Sociedad Subsidiaria:** Se refiere al Oferente cuyas acciones pertenecen en el cien por ciento (100%), de forma directa o indirecta, a la Sociedad Matriz o que, teniendo ésta menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión del Oferente.
- 2.1.64. Socio Operador:** Integrante(s) del Consorcio que cumple(n) con los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Pliego de Condiciones. Cada Socio Operador del Consorcio que acredite dichos requisitos técnicos o financieros, debe contar con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) en el Consorcio.
- 2.1.65. Subasta:** Formato de asignación elegido para el otorgamiento de las Emisoras/Canales disponibles y que, corresponde a la una metodología de subasta de sobre cerrado, según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones y que se muestra en el siguiente diagrama:



- 2.1.66. Sucursal:** Persona jurídica que está habilitada para presentar Ofertas, según las disposiciones de los artículos 5, inciso d) y 226 del Código de Comercio.
- 2.1.67. Sutel:** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593).
- 2.1.68. UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II – DE LAS ACLARACIONES, OBJECIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

3. ACLARACIONES

- 3.1.** El expediente digital estará disponible para consulta durante el plazo de la contratación en el sitio Web de la Sutel.
- 3.2.** Según lo establece el artículo 93 del RLGCP, la Sutel podrá recibir solicitudes de aclaración sobre el texto de este documento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este. La Sutel contará con cinco (5) días hábiles para resolverlas. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados. Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente electrónico y darles una adecuada difusión.
- 3.3.** Cualquier consulta o solicitud de aclaración deberá dirigirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la Sutel, a los correos electrónicos subastaespectro@sutel.go.cr y proveeduria@sutel.go.cr, respectivamente.

4. MODIFICACIONES

- 4.1.** La Sutel se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del Pliego de Condiciones cuando se consideren

necesarias, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, en la LGCP y el RLGCP.

- 4.2. La Sutel publicará el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán acceder a las modificaciones acordadas en formato electrónico.

5. OBJECIONES

- 5.1. De conformidad con los artículos 86 y 95 de la LGCP, así como 253 y 254 del RLGCP, podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos.
- 5.2. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación del Pliego de Condiciones, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.

Si se objetan aspectos técnicos del Pliego de Condiciones se deberá aportar prueba idónea que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros. Todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del Pliego de Condiciones. En caso de que se aporte información del fabricante, deberá manifestarse bajo fe de juramento que esa información es actual y vigente.

6. PROHIBICIÓN DE REUNIONES

- 6.1. De conformidad con el principio de transparencia, buena fe e igualdad de trato entre los participantes, a partir de la publicación del Pliego de Condiciones y hasta la firmeza de la adjudicación, los miembros del Consejo de la Sutel, los miembros de la Comisión de Licitación y los funcionarios (excluyendo a Proveeduría por sus funciones propias dentro de los procesos de contratación) y asesores de la Sutel no celebrarán reuniones con los Oferentes o sus representantes para abordar asuntos vinculados directamente con la presente licitación, salvo lo que corresponde a las sesiones de capacitación sobre el uso del portal Web para la remisión del Proyecto Técnico que deberá incluirse en la Oferta y las eventuales audiencias para resolver cuestiones técnicas de operación de la red en dicho Proyecto.

CAPÍTULO III – FORMAS DE PARTICIPACIÓN

7. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN

- 7.1. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas y jurídicas que se encuentren impedidas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con el régimen de prohibiciones contempladas en los artículos 24 al 30 de la LGCP o que se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP.
- 7.2. En caso de que la Administración Concedente y/o el Consejo de la Sutel, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta será excluida del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29

de la LGCP. Queda a salvo la Oferta que demuestre la desafectación de la prohibición conforme al artículo 30 de esta misma ley.

- 7.3. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes se encuentren imposibilitados según las disposiciones del artículo 22 de la LGT o que posean alguna deuda con relación a sus obligaciones de pago según lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, así como, cualquier otra obligación pecuniaria que se encuentre en firme aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- 7.4. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes no cumplan con lo establecido en las cláusulas 13.1.4 y 13.1.5 respecto al pago de FODESAF y la CCSS.
- 7.5. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes no estén al día en el pago de impuestos nacionales, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP y el 18 bis de la Ley N°4755.
- 7.6. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, aquellos concesionarios que se les haya aplicado lo dispuesto en el artículo 22 de la LGT por incumplimiento grave, y esté vigente al momento de la recepción de Ofertas la resolución que dictó su imposibilidad para obtener nuevas concesiones.
- 7.7. Ninguna persona física o jurídica podrá figurar para un mismo concurso en más de una oferta, ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. Esto resulta aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico.

8. FIRMAS Y REPRESENTACIÓN

- 8.1. Cuando la Oferta sea suscrita por un apoderado o representante legal deberá presentarse una certificación notarial o registral que acredite tal condición. Asimismo, en caso de personas jurídicas, deberá aportarse una certificación notarial, en la que se acredite la existencia, representación y titularidad de las acciones. La acreditación debe alcanzar hasta la última línea de persona física beneficiaria.

9. OFERTAS EN CONSORCIO

- 9.1. Podrán participar dos o más empresas reunidas en acuerdo de consorcio. Para tal efecto deberán acreditar, ante la Administración, la existencia de un acuerdo consorcial, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de cada una de las partes, de conformidad con los artículos 48 de la LGCP y 125 inciso d) de la RLGCP.
- 9.2. La conformación del consorcio para efectos de presentar la oferta no implica necesariamente la creación de una persona jurídica independiente. No obstante, en caso de que la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la Sutel sea favorable para el Consorcio, deberá de previo al Acto de Adjudicación y la suscripción del Contrato, constituirse como una persona jurídica en el Registro Nacional de la Propiedad, según le sea indicado por parte de la Administración Concedente.
- 9.3. La sociedad tendrá como objeto único y exclusivo la ejecución del Contrato de Concesión, por el plazo de este, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio. Asimismo, la junta directiva de dicha sociedad deberá estar conformada por

al menos un representante legal de cada una de las partes del Consorcio, debidamente acreditados en el acuerdo consorcial.

- 9.4. La formalización contractual será efectuada por el representante legal de la persona jurídica que se conforme para tales efectos. Una vez suscrito el Contrato con la persona jurídica adjudicataria, la Administración Concedente lo remitirá para el respectivo refrendo contralor.
- 9.5. Las partes en consorcio responderán, en forma solidaria, ante la Administración Concedente, por todas las consecuencias derivadas de su participación en el consorcio.
- 9.6. Los requisitos financieros podrán ser acreditados por uno de los miembros del Consorcio. Para esto se deberá indicar con toda precisión cuál integrante del Consorcio cumple con dicho requisito.

10. FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

- 10.1. Las sociedades extranjeras podrán participar en la presente licitación por medio de:
 - 10.1.1. Una Sociedad Subsidiaria;
 - 10.1.2. Una Sucursal; o
 - 10.1.3. Un Representante de Casas Extranjeras.
- 10.2. En caso de que el Oferente, o uno o más de los integrantes del Consorcio Oferente, sea una Sociedad Subsidiaria o una Sociedad de un Grupo Económico, para acreditar los requisitos financieros de su Sociedad Matriz, o de otra Sociedad del mismo Grupo Económico, según se ha definido en el Pliego de Condiciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 10.2.1. Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo Económico y Sociedad Subsidiaria en el Pliego de Condiciones.
 - 10.2.2. Específicamente para el Grupo Económico, en caso de que no haya sido así declarado por parte de la Sutel, deberá remitir la documentación idónea para acreditar que cuenta con una unidad de decisión y dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
 - 10.2.3. Cuando se pretenda acreditar los requisitos financieros requeridos en el Pliego de Condiciones mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, dichos requisitos financieros exigidos y ofrecidos por el Oferente para ejecutar el Contrato.
 - 10.2.4. Los compromisos de forma unilateral e irrevocable de la Sociedad Matriz se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique la Concesión a la Sociedad Subsidiaria o al Consorcio del cual ésta forma parte y se firme el respectivo Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y el Adjudicatario.

- 10.3.** Las sociedades extranjeras podrán participar en esta licitación por medio de una Sucursal. En este caso, la presentación de la Oferta por parte de la Sucursal compromete en forma directa y total a su Sociedad Matriz, por lo que, deberá incluir un documento debidamente firmado en el que se acredite que la Sociedad Matriz asume las mismas obligaciones contraídas por la Sucursal derivadas del Pliego de Condiciones y del Contrato. En este caso, el objeto social de la Sucursal debe establecer claramente que se trata de una Sucursal de la Sociedad Matriz y el capital de la Sucursal debe pertenecer en un cien por ciento (100%) a la Sociedad Matriz.
- 10.4.** El Oferente extranjero, o en su caso las sociedades extranjeras que participan en el Consorcio pueden concurrir a presentar la Oferta a través de un representante de casas extranjeras. En estos casos, el Oferente o el Consorcio Oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la Oferta y presentar la documentación que lo acredite.
- 10.5.** El hecho de que las Ofertas sean suscritas por un representante de casas extranjeras no exime a los Oferentes de presentar la documentación exigida por el Pliego de Condiciones cuando se exija que la misma sea suscrita por los Representantes Legales del Oferente o de los integrantes del Consorcio o de su Sociedad Matriz o Sociedades del mismo Grupo Económico, con las formalidades que exige la Legislación Aplicable y el Pliego de Condiciones, para tener efectos jurídicos en Costa Rica.

CAPÍTULO IV – REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

El Oferente deberá poseer y acreditar los siguientes requisitos mínimos para optar por ser Adjudicatario según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

11. REQUISITOS TÉCNICOS

- 11.1.** El Proyecto Técnico debe considerar lo siguiente, teniendo en cuenta que cada red de radiodifusión se tomará, para efectos de la evaluación de los requisitos técnicos, de manera individualizada:
- 11.1.1.** Radiodifusión AM
- 11.1.1.1. Con alcance en múltiples regiones del MIDEPLAN:** La red de radiodifusión podrá brindar cobertura en múltiples regiones del MIDEPLAN, de conformidad con el proyecto técnico de la red de radiodifusión presentado.
- 11.1.2.** Radiodifusión FM y radiodifusión televisiva
- 11.1.2.1. Con alcance regional (una región del MIDEPLAN, con excepción de la región central):** La red de radiodifusión deberá brindar cobertura en la región asignada, con un despliegue mínimo de dos (2) transmisores.
- 11.1.2.2. Con alcance nacional (todas las regiones del MIDEPLAN):** La red de radiodifusión deberá brindar cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN, con un despliegue mínimo de dos (2) transmisores en cada región del MIDEPLAN, es decir, como mínimo doce (12) transmisores en todo el país.
- 11.2.** Debe completar a través del portal Web <https://spectra.sutel.go.cr/>, la información técnica requerida para el análisis del Proyecto Técnico de la red correspondiente, considerando lo siguiente:

- 11.2.1.** Debe completar el formulario técnico Web con la información solicitada, luego de verificar que todo lo necesario está incorporado en la plataforma en las diferentes secciones del formulario, las cuales son: “*Información Administrativa*”, “*Información técnica*” y “*Documentos de admisibilidad requeridos*”, debe presionar el botón “*Enviar*”. Dentro de su oferta deberá indicar el “*Número de formulario técnico*” generado por la plataforma.
- 11.2.2.** Para el caso de redes de radiodifusión sonora AM y FM, deberá llenar un formulario Web con la información técnica requerida por cada sitio de transmisión por instalar. Cada emisora deseada para la cual se presentará una oferta debe tener el o los formularios asociados según los transmisores de cada red.
- 11.2.3.** En el caso de las redes de radiodifusión televisiva, deberá completar un formulario con la información técnica requerida por cada canal físico deseado. Cada canal físico deseado para el cual se presentará una oferta debe tener el respectivo formulario técnico con todas las estaciones asociadas.
- 11.2.4.** Para el caso de radiodifusión televisiva, debe completar las características del sistema, para lo cual debe indicar al menos lo siguiente: tipo de sistema, clasificación de uso de espectro (comercial), modulación, código de convolucional, modo de recepción y tipo de máscara de espectro.
- 11.2.5.** Ubicación de o los sitios de transmisión:
- 11.2.5.1.** La ubicación propuesta del equipo transmisor debe presentarse mediante coordenadas geográficas en formato WGS84 con notación decimal (con una precisión de al menos seis valores significativos después del punto decimal), la cual debe estar dentro de la región del MIDEPLAN solicitada por el Oferente para la(s) Emisora(s) o Canal(es) por lo(s) que haya presentado Oferta(s) Económica(s) y orientarse a cubrir la mayor proporción de población posible dentro de dicha región.
- 11.2.5.2.** Debe seleccionar la región deseada o la opción con alcance nacional.
- 11.2.5.3.** Deberá acatar lo dispuesto en el PNAF y el RLGT (artículo 107) sobre la ubicación del transmisor respecto a la región por servir y los parámetros técnicos del Apéndice I “*Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión*” del citado Plan.
- 11.2.6.** Debe seleccionar dentro del formulario la frecuencia o frecuencias deseadas, sin perjuicio de que al aplicar las cláusulas 35 y 36 del pliego de condiciones se recomienda otorgar otro recurso distinto.
- 11.2.7.** Características del equipo transmisor:
- 11.2.7.1.** Debe seleccionar el equipo de la base de datos mostrada en la plataforma Web. En caso de que el o los equipos no se encuentren en la base de datos, debe seguir las guías establecidas para la creación de estos.
- 11.2.7.2.** Debe proporcionar las hojas de especificaciones técnicas de los equipos, donde se indique al menos lo siguiente: marca, modelo y rango de operación.
- 11.2.7.3.** Debe definir el tipo de tecnología a implementar, ya sea solo Analógica o Digital/Híbrida.

11.2.8. Características del sistema radiante:

- 11.2.8.1.** Debe seleccionar la antena de la base de datos mostrada en la plataforma Web. En caso de que la o las antenas no se encuentren en la base de datos, debe seguir las guías establecidas para la creación de estas.
- 11.2.8.2.** Debe aportar la tabla del patrón de radicación horizontal (360°) y vertical (360°) para cada sitio de transmisión. La información anterior deberá enviarse en pasos de un grado (1°), especificando los niveles de potencia en dBi y deben ser presentadas en un archivo digital *.txt en formato MSI. Dichos archivos serán validados en la plataforma Web con el objetivo de que las características estén correctas según las especificaciones.
- 11.2.8.3.** Debe proporcionar las hojas de especificaciones técnicas de las antenas, donde se indique al menos lo siguiente: marca, modelo, ganancia en dBi, polarización y rango de operación.
- 11.2.8.4.** Debe indicar la configuración y disposición de los elementos radiantes.
- 11.2.8.5.** Debe aportar el acimut previsto de máxima radiación (orientación respecto al norte verdadero).

11.2.9. Para la información de la estación debe aportar al menos lo siguiente:

- 11.2.9.1.** Potencia del equipo solicitada en dBW.
- 11.2.9.2.** Pérdidas totales de transmisión en dB.
- 11.2.9.3.** Potencia Radiada Aparente (PRA) en dBW.
- 11.2.9.4.** Altura de la antena respecto al nivel del suelo (altura del centro del sistema radiante).

11.2.10. Cálculo del área de servicio:

- 11.2.10.1.** Cálculo del área de servicio estimada con los parámetros que el interesado prevé, cuyo contorno está limitado por una intensidad de campo eléctrico igual a 40 dB μ V/m / 66 dB μ V/m / 60 dB μ V/m (según el servicio de radiodifusión: AM, FM, televisión, respectivamente).

Para los referidos cálculos para los servicios de radiodifusión sonora FM y televisiva, deberá aplicar los criterios establecidos en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R P.1546 y las curvas de intensidad de campo rebasados para el 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones -E (50,50)- para trayectos terrestres. Cuando la altura por encima del terreno promedio (HAAT) fuera inferior a 10 metros, deberá ser tomada como 10 metros.

Para el servicio de radiodifusión sonora AM, deberá aplicar los criterios establecidos en las Recomendaciones ITU-R P.368 (para propagación por onda de superficie) y ITU-R P.1147 (para propagación por onda ionosférica), según corresponda. Las predicciones deberán considerar las condiciones diurnas y nocturnas por separado, teniendo en cuenta la variabilidad de la propagación por efectos atmosféricos.

11.3. Presentar adicionalmente, lo siguiente:

- 11.3.1. Ubicación prevista de los estudios de producción (salida al aire), a partir de coordenadas geográficas en formato WGS84 con notación decimal (con una precisión de al menos seis valores significativos después del punto decimal).
- 11.4. Declaración jurada del profesional que avala el Proyecto Técnico presentado por el interesado. Las calidades mínimas del profesional deben ser:
 - 11.4.1. Especialista en telecomunicaciones con grado universitario mínimo de bachillerato en ingeniería en telecomunicaciones, telemática, eléctrica o electrónica, para lo cual deberá aportar copia simple de los títulos o atestados correspondientes. En caso de que el título haya sido extendido en el extranjero, solamente los Adjudicatarios deberán presentar copia del título debidamente consularizado o apostillado.
 - 11.4.2. Contar con experiencia profesional de al menos cinco (5) años, específicamente en el campo relacionado con el diseño de redes de radiodifusión sonora/televisiva.
 - 11.4.3. Para certificar lo anterior, se debe presentar declaración jurada ante notario público, donde se establezca el nombre de la(s) empresa(s) donde laboró o labora, indicando el tiempo en el que perteneció o pertenece a dicha(s) organización(es) y el contacto de un representante en caso de consultas por parte de la Sutel.
 - 11.4.4. Sobre los documentos para acreditar lo anterior, no se considerarán como válidos para dicho cumplimiento, la experiencia que involucre únicamente capacitaciones o entrenamientos de aspectos relacionados, ni comercialización de equipos de telecomunicaciones.
 - 11.4.5. Colegio profesional: El profesional deberá estar inscrito y al día ante el Colegio respectivo y presentar una copia de la certificación original que lo demuestre con una vigencia de al menos un mes de emitida. Cuando por su profesión no aplique estar inscrito en algún Colegio, deberá demostrarlo según corresponda en cada caso. Este requisito no aplica en caso de que el aval del Proyecto Técnico se realice por un profesional extranjero fuera del país.

12. REQUISITOS FINANCIEROS

- 12.1. Los requisitos financieros podrán ser acreditados, directamente, por el Oferente o por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o, por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.
- 12.2. Se establecen los siguientes requisitos los cuales deberán ser consistentes con el Proyecto Técnico presentado en la Oferta según la cláusula 11 del Pliego de Condiciones:
 - 12.2.1. El Oferente debe presentar los documentos necesarios que sustenten las fuentes de financiamiento disponibles para llevar a cabo el plan de negocios propuesto, que respalden la disponibilidad de recursos para cubrir al menos el 100% de los costos de la inversión inicial. En aquellos casos en los que la inversión inicial ya fue realizada, las fuentes de financiamiento deben respaldar la disponibilidad de recursos para cubrir el 100% de los costos operativos del primer año.

Para lo anterior deberán demostrar como mínimo una prueba de las siguientes formas de financiamiento:

- 12.2.1.1.** Fondos propios: Deben certificarse mediante estados de cuenta que respalden los fondos disponibles en las cuentas del oferente. Los estados de cuenta deben presentarse no más de 6 meses de vigencia de emitido donde se refleje el saldo total disponible de la cuenta. Asimismo, los fondos propios se podrán certificar también con depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que represente liquidez al corto plazo y estén a favor del oferente (menor o igual a un año). Dichos fondos deben justificarse presentando certificación emitida y autenticada por la institución financiera regulada correspondiente.
- 12.2.1.2.** Certificaciones Bancarias: Presentar la documentación que demuestre los acuerdos con alguna institución financiera regulada, sobre las líneas de crédito o préstamos otorgados; y en el caso de participantes que residan en el extranjero, deben presentar soporte financiero que acredite la solvencia económica en su país de origen. Para este caso se puede presentar una carta compromiso de crédito disponible de alguna institución financiera.
- 12.2.1.3.** Inversiones externas no bancarias: Declaración jurada del inversionista externo donde detalle el monto de la inversión a realizar. Además, deberá indicar la relación contractual con el oferente, la intención y las condiciones del financiamiento.
- 12.2.2.** Flujo de caja proyectado: El Oferente deberá presentar un plan de negocios con al menos la siguiente información:
- 12.2.2.1.** Flujo de caja proyectado a diez (10) años, el cual debe contener el detalle de la inversión inicial, estimaciones de ingresos, costos, considerando el Proyecto Técnico presentado en la Oferta según la cláusula 11 del Pliego de Condiciones, el cual debe ser firmado por el representante legal y un contador público o privado.
- Los elementos mínimos por considerar en el flujo de caja proyectado son los siguientes:
- i. Inversión inicial: Inversiones en equipos técnicos, infraestructura, licencias y permisos, mano de obra, y todos los costos necesarios para la puesta en marcha del negocio.
 - ii. Ingresos: Incluir las principales fuentes de ingresos por separado, tales como publicidad radial, patrocinios, alquiler de tiempo aire a terceros, entre otros.
 - iii. Costos fijos: Tales como alquileres, salarios, licencias, cánones, energía eléctrica, software y tecnología, entre otros
 - iv. Costos variables: Producción de contenido, publicidad, mantenimiento de equipos, costos administrativos, entre otros.
- 12.2.2.2.** Junto con el flujo de caja proyectado, debe presentar una descripción general del modelo de negocios.
- 12.2.2.3.** Cada elemento incluido en el flujo de caja proyectado debe ir acompañado de la descripción de los supuestos considerados y las fuentes utilizadas.

- 12.2.2.4.** El flujo de caja proyectado debe determinar un Valor Actual Neto (VAN) positivo durante el periodo proyectado (10 años). El VAN positivo debe alcanzarse previo a la finalización de dicho periodo.
- 12.2.2.5.** El flujo de caja proyectado debe determinar una Tasa Interna de Retorno (TIR) mayor que la tasa de descuento utilizada para el cálculo del VAN. La tasa de descuento utilizada debe ser justificada por el oferente.
- 12.2.3.** El Oferente deberá presentar el informe completo de auditoría de los Estados Financieros de los dos (2) últimos periodos fiscales contados a partir de la presentación de la oferta debidamente elaborados por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría.

En caso de no contar con estados financieros auditados al momento de presentar su oferta, el Oferente presentará los Estados Financieros internos del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta: el Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas con sus correspondientes notas. Estos deben ser firmados por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría.

En caso de ser un Oferente extranjero, deberá presentar dichos Estados Financieros, considerando la normativa del país de origen de la firma, legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Aquellas empresas que no tienen operaciones económicas previas ni forman parte de un Grupo de Interés Económico que tenga actividad económica previa, y por ende no pueda presentar Estados Financieros Auditados, deberán mediante declaración jurada, indicar que no ha brindado servicios de radiodifusión en Costa Rica o fuera de Costa Rica. Asimismo, deberán indicar que no se encuentran relacionadas con alguna empresa que haya dado servicios de radiodifusión en Costa Rica o en el extranjero.

- 12.2.4.** El Oferente debe presentar una declaración jurada rendida ante notario público en la que indique que, como empresa de un Grupo de Interés Económico o Consorcio al cual pertenece (en caso de que pertenezca a alguno):
- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
 - ii. No ha cesado en sus pagos con terceros.
 - iii. No existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se excluirá la Oferta del Oferente que se encuentre en esta situación.

- 12.2.5.** Para el caso de Consorcio, la declaración jurada descrita en el punto anterior deberá ser presentada por cada uno de sus miembros.

13. REQUISITOS LEGALES

- 13.1.** El Oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos para optar por ser Adjudicatario según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones:

13.1.1. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. La acreditación debe alcanzar hasta la última línea de persona física beneficiaria, siempre que el capital pertenezca a otras personas jurídicas. En caso de Consorcios, se debe presentar una certificación para cada uno de sus miembros.

13.1.2. Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, con un máximo de un (1) mes de haber sido emitida. En caso de que dichos documentos sean emitidos en el extranjero, estos deberán ser legalizados por la vía consular o apostillados. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En caso de Consorcios no constituidos legalmente, se debe presentar una certificación para cada uno de sus miembros.

- 13.1.3.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando lo siguiente:

- i. Que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- ii. Que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con el régimen de prohibiciones contemplado en los artículos 24 al 30 de la LGCP, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- iii. Que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- iv. Que cumple como Oferente y que cumplirá en caso de ser Adjudicatario con todo lo establecido en el artículo 14 de la LGCP.
- v. Que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación mayor y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de su Grupo de Interés Económico. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- vi. Que la oferta presentada es independiente y en su proceso de formulación no se ha consultado, comunicado, o acordado ningún elemento con algún competidor actual o potencial y que conoce las prohibiciones y sanciones

existentes en el marco normativo costarricense en cuanto a la comisión de conductas colusorias en materia de contratación pública. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros. Que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y, que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.

- vii. La estructura corporativa del Oferente, con su respectivo diagrama, donde se describa la composición accionaria de socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, debe presentarlo para cada uno de sus miembros.
- 13.1.4.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable, según lo establecido en el artículo 14 inciso f) de la LGCP. Dicha certificación podrá ser obtenida mediante medios digitales. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas. En todo caso, la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 13.1.5.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP, el artículo 74 inciso 1) de la Ley N°17 y el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito. Dicha certificación podrá ser obtenida mediante medios digitales. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 13.1.6.** Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Pliego de Condiciones, debe ser emitida con una antelación no mayor de un (1) mes, en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas. Todas las certificaciones y declaraciones juradas deberán presentarse utilizando los medios de seguridad dispuestos en los artículos 19, 27-30 y 32 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, emitidos por la Dirección General de Notariado. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la Sutel. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez.
- 13.1.7.** Todos los documentos solicitados para la verificación de los requisitos de admisibilidad deben ser presentados con firma digital para el registro correspondiente en el expediente digital. La Administración se reserva el derecho de solicitar los documentos y certificaciones originales emitidos en el exterior.

CAPÍTULO V – SOBRE LA OFERTA

14. ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES

14.1. La sola presentación de la Oferta se tendrá como:

14.1.1. Una manifestación inequívoca de la voluntad del Oferente con pleno sometimiento a las condiciones, obligaciones y requisitos del Pliego de condiciones, incluyendo sus anexos y el bloque de legalidad aplicable, las políticas públicas, el PNAF y los términos del Contrato incluido en el **ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** del presente pliego de condiciones.

14.2. Por el solo hecho de presentar su Oferta, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran que conocen y aceptan el contenido de las especificaciones requeridas por la legislación aplicable y todo lo estipulado en este documento, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que, renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

15. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

15.1. El Pliego de Condiciones y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular o apostillado, según corresponda. Cuando este requisito no sea exigido en forma expresa, se entenderá que no es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

16. DISCREPANCIA ENTRE LETRAS Y NÚMEROS

16.1. Cuando en una Oferta se expresen montos en letras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, prevalecerá lo expresado en letras sobre los números.

17. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

17.1. La Administración Concedente y la Sutel se reservan el derecho de verificar por sí mismos o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta. En este sentido, se procederá conforme lo establecido en los artículos 29, 119, 120 de la LGCP, y, 24, 122 y 134 del RLGCP.

17.2. La presentación de la Oferta será considerada como una autorización expresa para que la Administración Concedente y/o la Sutel soliciten referencias sobre el Oferente a las entidades que corresponda y realicen las verificaciones pertinentes, cuando lo estimen conveniente. La comprobación de falsedad en la información referida a los aspectos por evaluar, requisitos técnicos, financieros y legales, causará la descalificación de la Oferta.

18. COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA

- 18.1. Corren por cuenta del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados con la preparación y presentación de su Oferta.

19. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES

- 19.1. Los Oferentes deberán señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, así como, la información de contacto del representante legal. Asimismo, se deberá identificar expresamente cuál de los medios indicados será considerado como principal. Salvo disposición expresa del RLGCP, la notificación se tendrá por realizada a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación, según lo establece el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para dar por notificado automáticamente un acto, se deberá previamente agotar el medio subsidiario de notificación, según lo establecido en el artículo 31 inciso b) del RLGCP, y en su caso, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687.
- 19.2. Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la LGCP y el RLGCP, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, según lo establecido en el artículo 37 del RLCGP.

20. INFORMACIÓN PÚBLICA

- 20.1. La totalidad de la información contenida en el expediente, entre ella, las Ofertas, serán públicas y no se admitirán solicitudes de confidencialidad, con las excepciones de ley, según lo establecido en los artículos 15 de la LCGP y 30 del RLGCP. En caso de que deba presentarse información que, a solicitud del Oferente, amerite la excepción de publicidad o confidencialidad, **deberá presentar de forma separada y debidamente identificado como “CONFIDENCIAL”** aquella información que considere amerita tratamiento de carácter confidencial.
- 20.2. La administración analizará la solicitud y resolverá lo correspondiente en los términos establecidos en la legislación citada.
- 20.3. Las solicitudes de confidencialidad que se realicen deberán ser debidamente justificadas e indicar el plazo por el cual se solicita se preserve la confidencialidad.

21. IDIOMA

- 21.1. Las Ofertas y su información complementaria se presentarán en idioma español; sin embargo, pueden presentarse anexos en otros idiomas, los cuales deberán aportarse traducidos al español por un traductor oficial. Toda la documentación base de las Ofertas, referida a acreditar las especificaciones técnicas, legales y financieras, que se encuentre en un idioma diferente del español, deberá ser traducida de forma oficial y debidamente legalizada. Asimismo, toda aquella información de las Ofertas (anexos, manuales, folletos, lineamientos, instructivos, entre otros) podrá ser presentada mediante una traducción libre de su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

22. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

- 22.1. La Oferta deberá tener una vigencia no menor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas. La sola presentación de la Oferta hará

presumir, salvo manifestación en contrario del Oferente, el cumplimiento de este requisito.

- 22.2. El MICITT o la Sutel, cuando lo estimen necesario, podrán solicitar que los Oferentes prorroguen el plazo de validez de sus Ofertas, así como el plazo del acuerdo consorcial, de ser aplicable, dentro del plazo que se establezca para cumplir con esta solicitud.
- 22.3. Si cesare la vigencia de la Oferta, el MICITT y/o la Comisión de Licitación, tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá a los Oferentes, para que dentro del término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la prevención, manifiesten por escrito si mantienen los términos de la Oferta y del acuerdo consorcial, de ser aplicable, y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la Oferta.

23. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

- 23.1. El plazo de recepción de las Ofertas es de treinta (30) Días Hábiles a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación de la invitación en el diario oficial La Gaceta.
- 23.2. Todas las Ofertas deberán ser presentadas de manera digital, serán recibidas **hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (23:59:59 horas)** del último día hábil para la recepción de las Ofertas, en el entendido de que las que ingresen posterior a este horario, se considerarán extemporáneas. La sola presentación de la oferta implicará la voluntad inequívoca y expresa del Oferente de sometimiento a las reglas del Pliego de Condiciones, siendo ésta la que será sometida al proceso de análisis y evaluación de Ofertas.
- 23.3. La Oferta y sus adjuntos así como la información que se considere confidencial deberán remitirse digitalmente al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la Sutel, a los correos electrónicos subastaespectro@sutel.go.cr y proveeduria@sutel.go.cr, respectivamente, según lo establecido a continuación:
 - 23.3.1. Los documentos adjuntos deberán presentarse en formato legible en una versión con seguridades deshabilitadas que permitan su reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de fácil impresión y manejo mediante el formato PDF (Portable Document Format).
 - 23.3.2. En el asunto del correo(s) electrónico(s) de remisión deberá indicarse la siguiente leyenda:

OFERTA
LICITACIÓN MAYOR N°(completar)-Sutel
Oferente: (nombre del Oferente o del Consorcio Oferente y del Representante Legal)
- 23.4. Es responsabilidad exclusiva del Oferente la integridad y completitud de la información que se remita en su Oferta, así como los documentos adjuntos a la misma.

24. SESIONES DE ENTRENAMIENTO VIRTUAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA

- 24.1.** En el **ANEXO 2 – GUÍAS DE USUARIO RESPECTO AL USO DEL SISTEMA WEB DE LA SUTEL PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO TÉCNICO** del Pliego de Condiciones, se presentan las guías de usuario respecto al uso del sistema Web de la Sutel para la remisión de la información de la propuesta de proyecto técnico de los Oferentes. En dichas guías se brinda toda la información necesaria para que el Oferente pueda registrarse en el sistema y generar el formulario técnico que deberá referenciar al momento de presentar su Oferta.
- 24.2.** Adicionalmente, una vez publicado el Pliego de Condiciones y abierto el plazo para recibir Ofertas, la Sutel llevará a cabo dos (2) entrenamientos virtuales en dos (2) fechas diferentes con al menos dos (2) días hábiles de separación entre una y otra, durante los primeros cinco (5) días hábiles del plazo señalado, para resolver dudas respecto al registro y uso del portal Web en el que los Oferentes deben remitir la información técnica, considerando las guías incluidas en el **ANEXO 2 – GUÍAS DE USUARIO RESPECTO AL USO DEL SISTEMA WEB DE LA SUTEL PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO TÉCNICO**.
- 24.3.** Los interesados, deberán completar el registro para atender a las sesiones de entrenamiento virtuales señaladas, utilizando el siguiente enlace: **(completar)**. La Sutel enviará la convocatoria a dichas reuniones según las inscripciones recibidas.
- 24.4.** Dichas sesiones de entrenamiento virtuales serán grabadas y publicadas en el expediente de la licitación para consulta posterior por parte de cualquier interesado.

25. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA

- 25.1.** La Oferta deberá venir debidamente firmada por el representante legal facultado o por los representantes legales facultados legalmente para suscribir la Oferta y comprometer mediante la misma al Oferente o a los integrantes en caso de Consorcio y, de ser el caso, a sus Sociedades Matrices o las Sociedades del mismo Grupo de Interés Económico.
- 25.2.** Las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y adjuntar la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones y sus Anexos.

26. CONTENIDO DE LA OFERTA

- 26.1.** La Oferta deberá incorporar:
- 26.1.1.** Los formularios debidamente completados del **ANEXO 3 – FORMULARIOS**, según corresponda.
- 26.1.2.** La referencia del consecutivo del formulario técnico, una vez remitida la información de la propuesta de Proyecto Técnico a través del portal Web definido por la Sutel.
La información técnica deberá generarse únicamente a través del portal Web <https://spectra.sutel.go.cr/>. Así las cosas, al momento de presentar la oferta, deberá referenciar el número de formulario técnico generado por el sistema de la Sutel una vez enviada la información del proyecto técnico a las bases de datos de la Institución.
- 26.1.3.** Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones.
- 26.1.4.** Los requisitos legales exigidos en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones.

- 26.1.5.** Podrá incluir la certificación de que el oferente² haya contado con un título habilitante para la prestación de servicios de radiodifusión, ya sea en Costa Rica o a nivel internacional, y este elemento se empleará como criterio de desempate al determinar las ofertas económicas ganadoras.

En este sentido, deberá presentar una certificación emitida por la Administración Concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En caso de tratarse de concesionarios en Costa Rica, con base en lo establecido en la Ley N°8220, la Sutel verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.

- 26.1.6.** La Oferta Económica por la(s) Emisora(s) o Canal(es) requerido(s) (la cual debe ser igual o mayor al precio base establecido en el Pliego de Condiciones), indicando si requiere cobertura con alcance nacional (todas las regiones del MIDEPLAN) o con alcance regional indicando la región de interés (con excepción de la región central del MIDEPLAN). Para esto, debe utilizar el formato definido en el **ANEXO 5 – FORMATO PARA PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA Y PREFERENCIA DE EMISORA O CANAL** del Pliego de Condiciones. Asimismo, en dicho formulario deberá indicar la Emisora o Canal virtual de preferencia del Oferente para ser considerado por parte de la Sutel al momento de realizar la recomendación de asignación de frecuencias específicas. La mera presentación de la Oferta se entiende como la aceptación por parte del Oferente respecto a que la preferencia de Emisora o Canal virtual señalado solo podrá ser cumplida cuando sea técnicamente posible considerando las reglas del Pliego de Condiciones y la disponibilidad de frecuencias.

27. ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

- 27.1.** La apertura de las Ofertas se realizará una vez cumplido el plazo máximo para la recepción de Ofertas.

28. RETIRO DE LA OFERTA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES

- 28.1.** Con posterioridad al acto de apertura de las Ofertas no se admitirá el retiro, ni modificación de éstas.

29. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 29.1.** En caso de que la Sutel lo considere necesario, podrá solicitar por escrito a los Oferentes aclaración de cualquier concepto o aspecto de sus Ofertas.

30. PLAZO PARA SUBSANACIÓN

- 30.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acto de apertura, la Sutel realizará el análisis de los aspectos formales y los requisitos de admisibilidad de las Ofertas, en cuyo caso concederá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, siempre que con ello no se modifique el contenido de la Oferta, de conformidad

² Solo se acreditará la experiencia si la certificación o el título habilitante correspondan a la persona oferente.

con los artículos 50 de la LGCP y 134 del RLGCP. Esta prevención podrá ser efectuada por la Sutel de oficio o ante el señalamiento de alguno de los Oferentes.

- 30.2.** Si la prevención de subsanación no es atendida en tiempo, se procederá a declarar inelegible al Oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto o la aclaración solicitada lo amerite.

31. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 31.1.** La evaluación de las Ofertas se realizará dentro del plazo máximo de setenta y cinco (75) días hábiles, contados a partir del acto de apertura de las Ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por la Sutel mediante resolución motivada, por un periodo adicional de hasta setenta y cinco (75) días hábiles.
- 31.2.** Dentro del plazo señalado, se realizarán las siguientes tareas:
- 31.2.1.** Durante los primeros veinte (20) días hábiles, se llevará a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los Oferentes, así como un listado de las Ofertas Económicas recibidas por cada Emisora o Canal virtual, ya sea por alcance nacional o por región.
- 31.2.2.** La información correspondiente al listado de las Ofertas Económicas recibidas será publicada un (1) día hábil posterior al análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los Oferentes, el cual será incorporado en el expediente de la licitación y publicado en el sitio Web de la Sutel.
- 31.2.3.** Se brindará un plazo máximo de un (1) día hábil para la Fase de Puja de las Ofertas Económicas, para lo cual los Oferentes interesados deberán utilizar el formato definido en el **ANEXO 6 – FORMATO PARA PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA**. Durante esta fase, los Oferentes podrán presentar una única Oferta Económica, sobre la Emisora o Canal virtual indicado en la Oferta Económica inicial. Dicha oferta económica debe ser mayor a la presentada originalmente.
- 31.2.4.** Dentro del plazo restante, la Sutel identificará las Ofertas Ganadoras y procederá con el análisis de los Proyectos Técnicos para la determinación de las condiciones técnicas de las redes de radiodifusión sonora y televisiva por desplegar.

CAPÍTULO VI – PRECIO BASE Y REGIONES DE COBERTURA

PRECIO BASE

32. PRECIO BASE

- 32.1.** El Precio Base por cada Emisora o Canal se detalla a continuación, considerando la zona de cobertura correspondiente:

Tabla 1. Precio Base por Emisora o Canal por región (con alcance regional)

Se incluirá en el pliego de condiciones definitivo.

Tabla 2. Precio Base por Emisora o Canal (con alcance nacional)

Se incluirá en el pliego de condiciones definitivo.

32.2. El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado.

REGIONES POR OFERTAR

33. REGIONES POR OFERTAR

33.1. En la siguiente figura, se muestran las regiones en las que se deberán desplegar las redes de radiodifusión, ya sea con alcance regional (una región del MIDEPLAN con excepción de la región central) como con alcance nacional (todas las regiones del MIDEPLAN):



Figura 1. Regiones³ del MIDEPLAN

IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS GANADORAS

34. CONTROL DE CONCENTRACIÓN DE ESPECTRO

34.1. En atención al lineamiento técnico emitido por el Poder Ejecutivo en el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, específicamente el inciso b) “*En materia de concentración de espectro*”, no podrá participar en el presente procedimiento de licitación mayor como Oferente, ya sea en forma directa, indirecta o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su mismo Grupo de Interés Económico, que supere el Control de Concentración de Espectro.

34.2. La cantidad máxima de Emisoras o Canales con cobertura en una determinada zona (con alcance nacional o regional) que podrá ser adjudicada a un Oferente en el procedimiento concursal, no podrá ser mayor al **(completar)** respecto del total de las frecuencias disponibles para una determinada zona. Dicha disponibilidad, se refiere a la capacidad técnica para asignar el recurso y no a la cantidad máxima de frecuencias en cada banda.

³ Visible en el enlace: <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/zCZzyCaTOSLZWX74BMTOQ>

- 34.3.** El valor del Control de Concentración de Espectro resulta aplicable para cada servicio, es decir, radiodifusión sonora AM, radiodifusión sonora FM, radiodifusión televisiva (en conjunto las bandas de VHF y UHF), de manera independiente.
- 34.4.** En caso de que un Oferente pertenezca a un Grupo de Interés Económico para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro se tendrá en cuenta la sumatoria de la eventual asignación a los participantes de dicho Grupo, para lo cual los oferentes deberán presentar una certificación notarial del capital social, sean sociedades costarricenses o extranjeras, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, y de las personas que tienen control hasta el nivel de persona física como se establece en las cláusulas 8.1.

35. IDENTIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS GANADORAS

- 35.1.** Ningún Oferente podrá presentar ofertas para redes con alcance nacional y regional⁴. No se permitirá que un oferente con interés nacional presente ofertas con alcance regional, y viceversa.
- 35.2.** Para el caso de un Oferente con interés regional solo podrá presentar Oferta Económica por una región.
- 35.3.** Únicamente para los Oferentes cuyas Ofertas cumplan con los requisitos de admisibilidad y la Oferta Económica sea igual o mayor al Precio Base, se seguirá el siguiente procedimiento para identificar las Ofertas Ganadoras para cada Emisora o Canal virtual, según la cobertura de interés, ya sea con alcance nacional o por región:
- 35.3.1.** Se elaborará un listado en el que se encuentren ordenadas en forma descendente (de mayor a menor) las Ofertas Económicas presentadas para cada Emisora o Canal virtual, con alcance nacional o por región.
- 35.3.2.** El listado indicado de las Ofertas Económicas recibidas será incorporado en el expediente de la licitación y publicado en el sitio Web de la Sutel, con el fin de habilitar la Fase de Puja de las Ofertas Económicas, para lo cual, los Oferentes interesados deberán utilizar el formato definido en el **ANEXO 6 – FORMATO PARA PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA DURANTE LA FASE DE PUJA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**.
- 35.3.3.** Una vez finalizada la Fase de Puja de las Ofertas Económicas, se ordenarán en forma descendente (de mayor a menor) las Ofertas Económicas definitivas presentadas para cada Emisora o Canal virtual, con alcance nacional o por región.
- 35.3.4.** Se identificará como Oferta Ganadora aquella Oferta Económica de mayor valor para cada Emisora o Canal virtual con alcance nacional o por región.
- 35.3.5.** En caso de que dos o más Ofertas registren el mismo valor de la Oferta Económica para una determinada Emisora o Canal virtual con alcance nacional o por región, se considerará como Oferta Ganadora aquella del Oferente que haya acreditado su experiencia en la provisión de servicios de radiodifusión.

Si más de uno de los Oferentes empatados acreditó su experiencia en la provisión de servicios de radiodifusión o ninguno cuenta con dicha experiencia, se ordenarán en forma descendente (de primero a último) según el tiempo registrado en el servidor

⁴ Con el fin de que el concurso público sea entre interesados con capacidades financieras y técnicas similares.

de correo electrónico de la Sutel al momento de presentar su Oferta y se considerará como Oferta Ganadora aquella presentada primero en tiempo.

- 35.3.6.** En caso de que una Oferta Económica no haya resultado ganadora para la Emisora o Canal virtual por el que el Oferente indicó su preferencia, con alcance nacional o por región, se recomendará la asignación de otra Emisora o Canal virtual disponible por el que no se hubiera presentado una Oferta Económica, iniciando por la Emisora de menor valor en frecuencia (kHz o MHz, según corresponda) o el Canal virtual más bajo.

No obstante, en caso de que no haya disponibilidad de recurso, pero la Oferta Económica presentada por el Oferente sea mayor que alguna otra Oferta Económica para una Emisora o Canal virtual, con alcance nacional o por región, prevalecerá como Oferta Ganadora sobre la de menor valor identificada inicialmente al aplicar la cláusula 35.3.4. Si se tienen varias Ofertas Económicas inferiores con el mismo valor por diferentes Emisoras o Canales virtuales, con alcance nacional o por región, la nueva Oferta Ganadora sustituirá la que corresponda al aplicar entre ellas lo dispuesto en la cláusula 35.3.5.

RECOMENDACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS REDES DE RADIODIFUSIÓN

36. RECOMENDACIÓN DE FRECUENCIAS ESPECÍFICAS Y CANALES VIRTUALES

- 36.1.** El análisis relacionado con la recomendación de asignación de frecuencias específicas y canales virtuales a los Oferentes se realizará tomando en consideración el uso eficiente del espectro según el principio de optimización del recurso escaso.
- 36.2.** Se iniciará con la recomendación de asignación de frecuencias específicas y canales virtuales considerando el orden descendente de las ofertas respecto al valor de las Ofertas Ganadoras.
- 36.3.** Particularmente para las regiones que limitan con alguno de los países vecinos, se considerarán las frecuencias disponibles, con el fin de evitar interferencias perjudiciales en zonas fronterizas, tomando en cuenta los acuerdos vigentes, en caso de que existan.
- 36.4.** Para el servicio de radiodifusión sonora, en caso de no ser posible la asignación del recurso de preferencia de algún Oferente cuya Oferta haya resultado Ganadora, se recomendará la asignación de otra Emisora de menor valor en frecuencia (kHz o MHz, según corresponda), siempre que sea técnicamente posible considerando la disponibilidad de frecuencias al analizar las ofertas.
- 36.5.** Para el servicio de radiodifusión televisiva, específicamente en cuando al canal físico, en caso de no ser posible la asignación del recurso de preferencia indicado en el Proyecto Técnico de algún Oferente cuya Oferta haya resultado Ganadora, se recomendará la asignación del canal físico menor valor en frecuencia (MHz), según la banda de preferencia indicada por el Oferente, ya sea en VHF y UHF, siempre que sea técnicamente posible considerando la disponibilidad de frecuencias al analizar las Ofertas.

37. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS

- 37.1. Se iniciará con el análisis del Proyecto Técnico considerando el orden descendente de las ofertas respecto al valor de las Ofertas Ganadoras.
- 37.2. La evaluación de los Proyectos Técnicos se realizará dentro del plazo detallado en la cláusula 31.1.
- 37.3. La Sutel podrá solicitar la rectificación de la información y documentación aportada en el Proyecto Técnico (por no cumplir con las disposiciones del PNAF, el RLGT o el Pliego de Condiciones), para lo cual brindará un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, conforme a la complejidad de la información requerida, en el cual el Oferente deberá atender lo solicitado.
- 37.4. La Sutel podrá convocar al Oferente a una audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, para brindar mayor detalle sobre la información para la cual se requiere el ajuste. Para dicha reunión, se levantará una minuta con el detalle de esta, la cual deberá ser firmada de manera digital por al menos un miembro de la Comisión de Licitación de la Sutel y del Oferente.
- 37.5. En caso de que, el Oferente no atienda en tiempo la solicitud de información o no brinde la información técnica ajustada de manera correcta según lo requerido por la Sutel, para cumplir con la normativa vigente en la materia, se descalificará su Oferta.

INFORME DE ADJUDICACIÓN

38. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

- 38.1. Una vez finalizada la revisión de las Ofertas, incluidos los Proyectos Técnicos, la Comisión de Licitación elaborará un Informe de Recomendación de Adjudicación donde se consigne la recomendación de asignación de frecuencias, según los resultados de la presente Licitación, incluyendo al menos lo siguiente:
 - 38.1.1. Una tabla comparativa de los requisitos de admisibilidad y un resumen de la información de los Oferentes con el fin de demostrar el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones.
 - 38.1.2. Para los Oferentes que cumplieron con los requisitos de admisibilidad, un cuadro con la recomendación de asignación de frecuencias.
 - 38.1.3. Un listado de las Ofertas recibidas y las Ofertas Ganadoras identificadas para cada Emisora o Canal.
- 38.2. De resultar aplicable, este informe contendrá la recomendación de si el procedimiento debe ser declarado desierto o infructuoso según la cláusula 39, de conformidad con lo establecido en la LGT, RLGT, LGCP, el RLGCP y en el Pliego de Condiciones.
- 38.3. El Informe de Recomendación de Adjudicación será remitido al Consejo de la Sutel, acompañado del expediente de la licitación para su correspondiente conocimiento y aprobación.
- 38.4. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del Informe de Recomendación de Adjudicación, el Consejo de la Sutel elaborará y remitirá la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente, conjuntamente, con la copia certificada del expediente administrativo, para que proceda a la adjudicación

de la (s) Concesión (es) o de declarar desierta y/o infructuosa la presente licitación según corresponda, la cual incluirá, de ser aplicable, la recomendación de asignación de Bloques Específicos según sus resultados.

39. DECLARATORIA DE LICITACIÓN INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA

- 39.1.** La licitación será declarada infructuosa *cuando no se presenten Ofertas por al menos una Emisora o Canal con alcance nacional o regional, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.*
- 39.2.** *La licitación será declarada desierta cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.*

ASIGNACIÓN DE ESPECTRO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

40. ASIGNACIÓN DE ESPECTRO

- 40.1.** Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la Sutel, la Administración Concedente deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente (Acto Final de la Concesión) en un plazo de sesenta (60) días hábiles, en donde apruebe o rechace la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la Sutel, el cual incluirá la asignación de las frecuencias según los resultados de la presente licitación o la declaración de infructuosa y/o desierta. Excepcionalmente, en caso debidamente motivado por la Administración, podrá prorrogarse por un plazo idéntico al definido para recibir ofertas, lo cual no podrá exceder en este caso de noventa (90) días hábiles (en total).
- 40.2.** El correspondiente Acuerdo Ejecutivo (Acto Final de la Concesión) deberá ser publicado por la Administración Concedente en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de éste, según lo establecido en el artículo 16 de la LGT y 28 del RLGT, y se notificará a la Sutel para su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

41. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 41.1.** El plazo para la formalización del Contrato será de veinticinco (25) días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, plazo que podrá prorrogarse por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 42 del presente Pliego de Condiciones, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha verificación.
- 41.2.** Este plazo podrá ser reducido si, con anterioridad a su vencimiento, se cumplen todos los requisitos previos determinados en la cláusula 42 del Pliego de Condiciones.

- 41.3.** El Oferente entiende que, con la presentación de su Oferta, acepta en forma incondicional los términos del Pliego de Condiciones y del modelo del contrato adjunto y se compromete a formalizarlo en el plazo mencionado en la cláusula 41.1 del Pliego de Condiciones.
- 41.4.** Es deber del Adjudicatario cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del Contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, la Sutel o el MICITT podrá solicitar periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

42. REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 42.1.** Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir y mantener la garantía de cumplimiento exigida en los artículos 44 de la LGCP y 110 del RLGCP para asegurar la correcta ejecución del Contrato.
- 42.2.** La Garantía de Cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del Monto Adjudicado que el Concesionario deberá cancelar por la Concesión que le resulte adjudicada de conformidad con el Pliego de Condiciones.
- 42.3.** La Garantía de Cumplimiento o la sustitución de ésta, deberá cumplir con las condiciones descritas en los artículos 111 al 114 del RLGCP.
- 42.4.** La Administración Concedente devolverá la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:
 - 42.4.1.** Un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente por parte de la Sutel con la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario de la Fase de Aceptación indicada en la cláusula 50.12 del presente Pliego de Condiciones, según corresponda.
 - 42.4.2.** En caso de que el Concesionario, previa autorización de la Administración Concedente, desee sustituir el cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento restante una vez sucedido lo dispuesto en la cláusula 42.4.1, deberá cumplirse con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y aplicarse lo señalado en el artículo 112 del RLGCP, en cuanto a que no se podrán desmejorar las condiciones de la garantía original.
 - 42.4.3.** El Concesionario deberá mantener vigente un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo del Contrato, considerando eventuales prórroga. Este cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 42.5.** Procederá la ejecución, total o parcial, de la garantía de cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos o cualquiera otra de las demás condiciones para las cuales fue establecida. Asimismo, procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como, en los

casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.

- 42.6.** La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- 42.7.** La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.
- 42.8.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá tener acreditados y vigentes los poderes del representante legal que suscribirá el Contrato por parte del Adjudicatario.
- 42.9.** Previo a la firma del Contrato, en caso de que la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la Sutel sea favorable para el Consorcio, por ende, constituido la sociedad en Consorcios en los términos que se indican en la cláusula 9 de este Pliego de Condiciones, deberá tener una vigencia de al menos veinte (20) años, siendo responsabilidad de este considerar las eventuales prórrogas de la concesión en los términos que establece el artículo 24 de la Ley N°8642. Además, dicha Sociedad en Consorcios deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias y sociales de conformidad con la legislación vigente, lo cual incluye, el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales ante el Ministerio de Hacienda y el pago de FODESAF y la CCSS.

43. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 43.1.** El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 42 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión.
- 43.2.** La readjudicación de las frecuencias se realizará de la siguiente forma:
 - 43.2.1.** Las frecuencias objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro, serán ofrecidos al Oferente con la Oferta no atendida inicialmente según el orden indicado en la cláusula 34 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Oferente que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.
 - 43.2.2.** Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:
 - 43.2.2.1.** No existan más frecuencias para readjudicar; o

- 43.2.2.2.** Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 38 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran adjudicado todos los Bloques.

44. PAGO DEL MONTO ADJUDICADO POR LA CONCESIÓN

44.1. El pago del Monto Adjudicado se efectuará de forma íntegra y dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del inicio de la Concesión. Este pago se efectuará, considerando lo dispuesto en el artículo 98 del RLGCP, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

44.1.1. El Adjudicatario podrá efectuar el pago entregando a la Administración Concedente un cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido por un banco del Sistema Bancario Nacional por el monto equivalente al Monto Adjudicado.

44.1.2. El Adjudicatario podrá efectuar el pago del Monto Adjudicado en dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica.

44.1.3. El Adjudicatario podrá efectuar el pago mediante depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada a las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	MONEDA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA IBAN
Banco Nacional de Costa Rica	DÓLARES	100-02-000-621000-5	CR48015100010026210001
Banco Nacional de Costa Rica	COLONES	100-01-000-219443-3	CR39015100010012194439

44.1.4. El valor correspondiente al Monto Adjudicado será acreditado a la cuenta bancaria a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°8642.

44.1.5. En caso de que el Adjudicatario no pague el Monto Adjudicado, a plena satisfacción de conformidad con lo indicado, la Administración Concedente procederá declarar la resolución contractual y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento, asimismo estará facultada para readjudicar la Concesión, de conformidad con la cláusula 43.2, en caso de ser aplicable. La ejecución de la Garantía de Cumplimiento no exime al Adjudicatario de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

44.2. El Monto Adjudicado no incluye la cancelación del impuesto de radiodifusión según la Ley N°1758.

CAPÍTULO VII – DE LAS CONCESIONES

45. DESCRIPCIÓN DEL ESPECTRO DISPONIBLE Y LAS CONCESIONES

- 45.1.** Mediante este procedimiento concursal, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, se dispondrá el otorgamiento en Concesión para el servicio de radiodifusión, las Emisoras/Canales disponibles en la banda de frecuencias correspondiente⁵, según se detalla a continuación:

Tabla 3. Espectro para el servicio de radiodifusión sonora/televisiva disponible para subasta

Servicio	Banda de frecuencias	Ancho de banda para emisiones analógicas	Ancho de banda para emisiones híbridas/digitales
Radiodifusión sonora AM	525 kHz a 1705 kHz	De hasta 10 kHz	De hasta 30 kHz
Radiodifusión sonora FM	88 MHz a 108 MHz	De hasta 256 kHz	De hasta 400 kHz
Radiodifusión televisiva VHF	174 MHz a 216 MHz	No aplica	6 MHz
Radiodifusión televisiva UHF	470 MHz a 608 MHz		

- 45.2.** La cantidad de Emisoras/Canales disponibles queda sujeta al análisis de reutilización del recurso en diferentes zonas del país, sin producir interferencias perjudiciales entre las redes de radiodifusión sonora/televisiva.
- 45.3.** El segmento específico de espectro por asignar a cada Adjudicatario será definido, de conformidad con el procedimiento descrito en el Pliego de Condiciones.
- 45.4.** Cada Concesión habilitará a su titular, el derecho a hacer uso y explotación del espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante la implementación de redes de radiodifusión, a través del espectro asignado dentro del área de cobertura detallada en el título habilitante.
- 45.5.** El Concesionario podrá solicitar la asignación no exclusiva de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces según lo establecido en el PNAF. Esta asignación se efectuará a través del procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LGT, el artículo 34 del RLGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por Sutel al respecto.
- 45.6.** El Concesionario deberá hacer uso del espectro radioeléctrico que le sea asignado, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y la Legislación Aplicable.

46. CLASIFICACIÓN DEL ESPECTRO OBJETO DE CONCESIÓN

- 46.1.** El espectro disponible para ser otorgado mediante Concesión y descrito en la cláusula 45 del Pliego de Condiciones será de asignación exclusiva según el PNAF para el desarrollo de redes de radiodifusión.

47. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

⁵ Con excepción de las asignaciones por Ley, detalladas en el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT.

- 47.1.** El plazo de la Concesión será de quince (15) años prorrogables a solicitud de parte, hasta por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas, no exceda veinticinco (25) años. La solicitud de prórroga se debe presentar, por lo menos, dieciocho (18) meses antes de su expiración, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley N°8642 y el artículo 33 del RLGT.
- 47.2.** La prórroga de la Concesión estará sujeta a que el Concesionario haya cumplido a cabalidad con las obligaciones del Pliego de Condiciones y del respectivo Contrato de Concesión, así como, que su operación no vaya en detrimento del uso eficiente del espectro, la optimización de los recursos escasos y el cumplimiento de los objetivos de política pública en la materia. Para la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario, la Administración Concedente deberá solicitar el debido dictamen técnico de la Sutel, de conformidad con el artículo 33 del RLGT.

En este sentido, para que pueda operar la prórroga de la Concesión, se deberá verificar lo siguiente:

- 47.2.1.** Verificación del cumplimiento de la antelación de la solicitud de prórroga.
- 47.2.2.** Verificación de estar al día con el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la operación de las redes de radiodifusión.
- 47.2.3.** Verificación de cumplimiento de las condiciones del título habilitante.
- 47.2.4.** Verificación de que el uso del espectro otorgado es eficiente, desde el punto de vista de los objetivos y principios de la LGT, entre ellos, pero no limitado a:
- i. Cumplimiento de obligaciones derivadas de acuerdos internacionales, o relacionados con la coordinación internacional de frecuencias.
 - ii. Adopción de nuevas tecnologías que aporten una mayor eficiencia espectral en la explotación de la banda de frecuencias.
- 47.3.** Vencido el plazo original de la Concesión y o de las prórrogas, siendo que la prórroga es una facultad discrecional de la Administración Concedente, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que, su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente por razones de interés público o de conveniencia.

48. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

- 48.1.** La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGT y el artículo 35 del RLGT, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo.
- 48.2.** Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:
- 48.2.1.** Que el cesionario reúna los mismos requisitos del cedente.
- 48.2.2.** Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
- 48.2.3.** Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años contados a partir del Inicio de la Concesión y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en la Concesión.

48.2.4. Que la cesión no afecte la competencia en el mercado, según el estudio que realice la Sutel como Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

48.3. La solicitud de cesión se presentará ante la Administración Concedente, quien dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la Sutel, la cual dentro de los treinta (30) Días Naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará a la Administración Concedente su recomendación técnica. La Sutel podrá solicitar al Concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LGT.

48.4. De conformidad con el artículo 35 del RGLT, una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de sesenta (60) Días Naturales para su resolución.

48.5. Autorizada la cesión deberá suscribirse el respectivo Contrato con el nuevo Concesionario, manteniendo las condiciones otorgadas inicialmente al anterior Concesionario como el plazo de vigencia, la fecha de Inicio de la Concesión y demás obligaciones establecidas en la Concesión. La cesión deberá contar con el refrendo ante la Contraloría General de la República.

49. CESIÓN DE LAS ACCIONES

49.1. El concesionario podrá realizar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la Administración Concedente y de la Sutel, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la LGT según el criterio de la autoridad sectorial de competencia. En este caso, la Administración Concedente, previo dictamen técnico de la Sutel, deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la Sutel, en calidad de Autoridad Sectorial de Competencia, deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro que afecta la competencia efectiva en los términos de la LGT y sus reglamentos.

49.2. La cesión de las acciones no podrá ir en detrimento del régimen de prohibiciones, según las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.

49.3. El cesionario no podrá estar imposibilitado según las disposiciones del artículo 22 de la LGT.

CAPÍTULO VIII – RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS CONCESIONARIOS

El Concesionario debe cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, el Contrato, la legislación vigente y sus reformas.

50. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

50.1. Explotación del recurso según la concesión

50.1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGT, la concesión se otorga únicamente para el uso de quien resulta **Adjudicatario**, quién será el único que podrá utilizar el espectro asignado para operar la red de telecomunicaciones.

50.2. Uso de espectro radioeléctrico

- 50.2.1.** El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, LGT, Ley N°1758, PNDDT, PNAF, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las disposiciones y recomendaciones aplicables de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales, así como la normativa y disposiciones que emita la Sutel.
- 50.2.2.** Para el caso de radiodifusión sonora digital, ya sea AM o FM, el Concesionario deberá garantizar transmisiones híbridas o digitales en todos sus transmisores.
- 50.2.3.** Para el caso de radiodifusión televisiva, el Concesionario debe garantizar el uso pleno del Canal Físico otorgado (multiprogramación).

50.3. Características de los equipos e instalación de la red

- 50.3.1.** Los equipos y la instalación de la red deben cumplir con las características detalladas en el Pliego de Condiciones, el PNAF, la LGT y el RGLT.
- 50.3.2.** El Concesionario tendrá la obligación de identificar físicamente su infraestructura (tipo letrero o rótulo). La identificación comprenderá el número de la cédula física jurídica o física del concesionario, el nombre completo del concesionario y el número de referencia del acto administrativo mediante el cual se otorgó el respectivo título habilitante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 inciso b) de la Ley N°8642. La información deberá estar grabada en una placa metálica con dimensiones mínimas de 30cm (largo) x 20cm (ancho), ubicada de forma visible desde el acceso público al emplazamiento donde pueda ser verificada por el personal que realice la inspección.

50.4. Habilitación para la inspección de las redes y servicios

- 50.4.1.** De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario reconoce y acepta que la Sutel podrá inspeccionar las condiciones de uso de las redes de radiodifusión, incluidos los equipos, aparatos e instalaciones, practicando las visitas que considere pertinentes.
- 50.4.2.** Los funcionarios de la Sutel, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, serán considerados autoridad pública y podrán solicitar el apoyo necesario de la fuerza pública. Los operadores estarán obligados a permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y además que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos relacionados con las redes o servicios y de los documentos técnicos correspondientes.
- 50.4.3.** A los operadores de redes de telecomunicaciones que presten el servicio en forma ilegítima, se les aplicará lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la LGT y la Ley N°1758, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes. La Sutel podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia con respecto a los operadores, quienes están obligados a prestarle total colaboración, para facilitar las labores que le faculta la LGT.

50.5. Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales

- 50.5.1.** De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones mediante la implementación de redes de radiodifusión sonora/televisiva, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otras redes de telecomunicaciones que hayan sido debidamente habilitadas, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, el diseño de la red de radiodifusión deberá priorizar la no generación de interferencias perjudiciales. Asimismo, deberá brindar a la Sutel todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.
- 50.5.2.** Toda irregularidad encontrada por la Sutel durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la Sutel ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.
- 50.5.3.** El Concesionario debe garantizar que sus transmisiones se limiten a la cobertura asignada en el título habilitante y el contrato de concesión, de modo que no generen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro.

50.6. Modificación de las redes

- 50.6.1.** El Concesionario podrá solicitar la modificación de la red de telecomunicaciones, presentando la información técnica requerida ante el MICITT, que deberá contar con el debido dictamen técnico de la Sutel para la resolución de la solicitud del interesado. Sin perjuicio de lo anterior, las eventuales modificaciones a las redes no pueden variar la cobertura asignada en el contrato de concesión.

50.7. Señalización de torres

- 50.7.1.** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones correspondientes.
- 50.7.2.** Las torres de las estaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional.

50.8. Indicativo e identificación de las transmisiones

- 50.8.1.** Deberá cumplir con lo dispuesto en el RGLT en cuanto al indicativo y la identificación de las transmisiones.

50.9. Tiempo mínimo de transmisión

- 50.9.1.** El servicio de radiodifusión sonora y televisiva deberán cumplir con un mínimo de transmisión de doce (12) horas diarias continuas, debiendo notificar a la Sutel su horario.

50.10. Mantenimiento de los servicios

50.10.1. El mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones debe realizarse de tal manera que garantice el funcionamiento correcto y acorde con el servicio prestado, sin que cause problemas o interferencias a otros servicios o concesionarios, ni represente un riesgo extremo para la integridad física del personal de mantenimiento e inspección o para terceras personas.

50.11. Autocomprobación técnica del Concesionario

50.11.1. Para controlar el funcionamiento de una estación de radiodifusión, todo concesionario deberá contar con los instrumentos de medición detallados en el RGLT.

50.11.2. La realización de las mediciones de autocomprobación técnica deberá seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-199-2012 "*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*" publicado el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012 actualizado mediante Acuerdo del Consejo número 027-056-2022, a través de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes, los cuales deberán estar en funcionamiento a partir de la puesta en operación del primer transmisor por instalar y que cumplan con al menos las siguientes características:

50.11.2.1. Deberá contar con un equipo de autocomprobación (sonda de medición o similar), por cada transmisor instalado en su red de radiodifusión, el cual deberá estar ubicado en la misma provincia, cantón y distrito, y encontrarse en operación a partir del inicio de emisiones desde ese transmisor.

50.11.2.2. Debe cumplir con las recomendaciones de la UIT⁶ en cuanto a la verificación de la intensidad de campo de las señales transmitidas.

50.11.2.3. Debe contar con un sitio Web para la publicación de los resultados de las mediciones de autocomprobación, cuya información deberá mantenerse actualizada con un plazo no mayor a un día hábil.

50.11.2.4. Los datos de los resultados de las mediciones deben estar disponibles para el público en la Web del Concesionario, debiendo mantener para consulta un histórico de los datos de al menos los últimos 2 años.

50.11.2.5. La información mínima que deberá recopilarse y publicarse se detalla a continuación:

- i. Nombre y ubicación por coordenadas geográficas del sitio de transmisión.
- ii. Nombre y ubicación por coordenadas geográficas de la sonda u equipo de medición.
- iii. Hora, minutos y segundos correspondientes al momento de la medición.
- iv. Los siguientes parámetros de operación de la red:

⁶ Recomendaciones UIT-R SM.443-4, "*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*" y UIT-R SM.378-7, "*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*".

Tabla 4. Parámetros de operación de la red de radiodifusión por servicio

Parámetro
Radiodifusión sonora AM
Intensidad de campo eléctrico
Ancho de banda máximo
Radiodifusión sonora FM
Intensidad de campo eléctrico
Frecuencia máxima de modulación
Máxima desviación de frecuencia
Ancho de banda máximo
Radiodifusión televisiva
Intensidad de campo eléctrico
Modulación de la portadora
Código convolucional
Modo de operación
MER y BER
Tasa de datos

- v. Las mediciones detalladas se deberán realizar al menos una (1) vez por hora los siete (7) días de la semana.
- vi. Configuración isotrópica, con elementos debidamente acoplados (considerando pérdidas y ganancias de estos elementos) para garantizar que la medición responda a la intensidad de la señal a la entrada de la antena.
- vii. El Concesionario debe asegurar que los equipos se encuentran calibrados, al menos una (1) vez cada dos (2) años, para lo cual deberá remitir el certificado correspondiente a la Sutel en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posterior a la realización de la calibración señalada. Asimismo, deberá contar con un plan de calibración de todos los equipos de su red con el fin de asegurar la continuidad de las mediciones.
- viii. El sistema de medición y su respectivo sitio WEB deberán tener una disponibilidad mínima de un noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

50.11.3. Las mediciones de autocomprobación requeridas deberán realizarse por parte del concesionario sin demérito de las mediciones anuales que realiza la Sutel en cumplimiento de sus funciones, con el fin de asegurar el uso eficiente y optimización del recurso escaso.

50.11.4. La Sutel realizará mediciones de forma independiente a los Concesionarios con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las mediciones realizadas por la Sutel, en cumplimiento con las recomendaciones de la UIT y los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3% en términos de la intensidad de campo eléctrico de la señal, el Concesionario deberá, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación respectiva, realizar una verificación de sus sistemas de medición y presentar a la Sutel un informe de los ajustes correspondientes. En cualquier caso, la Sutel se reserva la potestad de realizar

nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.

50.11.5. En caso de incumplimiento, el Concesionario podría ser sujeto de la aplicación del régimen sancionatorio del título V de la Ley N°8642.

50.12. Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones

Esta fase corresponde a los requisitos que se exigirán a los Concesionarios, posterior al Inicio de la Concesión, para dar por aceptado el cumplimiento de las obligaciones del Pliego de Condiciones y proceder con la devolución del cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que corresponde al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, según lo dispuesto en la cláusula 42 del presente Pliego de Condiciones. En el caso de que aplique una sustitución de la garantía, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y la normativa que regula las formalidades para rendir las garantías de cumplimiento.

50.12.1. Procedimiento de medición

50.12.1.1. El procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la Fase de Aceptación será el establecido en la metodología de la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo General de medición de señales electromagnéticas”* publicado en el Alcance Digital N°104 de La Gaceta N°146 del 30 de julio del 2012 actualizado mediante Acuerdo del Consejo 027-056-2022, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15 *“Procedimiento para mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”* o los que se dispongan posteriormente por Sutel para tal efecto.

50.12.2. Informes de avance

50.12.2.1. A partir de la fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá remitir informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento de la Fase de Aceptación. Para esto, deberá seguir el formato establecido en el **ANEXO 4 – FORMATO PARA INFORMES TRIMESTRALES** del Pliego de Condiciones.

50.12.3. Verificación de cumplimiento de instalación de puntos transmisión y condiciones técnicas de operación

50.12.3.1. La Sutel visitará el sitio de instalación de cada uno de los transmisores reportados por el Concesionario. Estas visitas podrán ser durante el periodo de despliegue de la red, de acuerdo con los avances evidenciados en los reportes semestrales o al final del periodo de despliegue definido para cada Operador.

50.12.3.2. Se llevará a cabo la verificación de los siguientes parámetros técnicos en cada sitio:

Tabla 5. Parámetros de operación de los transmisores de radiodifusión

Parámetro
Radiodifusión sonora AM
Intensidad de campo eléctrico
Ancho de banda máximo
Radiodifusión sonora FM
Intensidad de campo eléctrico

Frecuencia máxima de modulación
Máxima desviación de frecuencia
Ancho de banda máximo
Radiodifusión televisiva
Intensidad de campo eléctrico
Modulación de la portadora
Código convolucional
Modo de operación
MER y BER
Tasa de datos

- 50.12.3.3.** Una vez que el Concesionario notifique a la Sutel que ha completado el despliegue de su red según el título habilitante otorgado, la Sutel contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prórroga de hasta un máximo de veinticuatro (24) meses, mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación del cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la Sutel emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda como corresponda.
- 50.12.3.4.** La verificación de los parámetros técnicos de la red considerará la información definida en el título habilitante para los sitios de transmisión otorgados.
- 50.12.3.5.** Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes de avance señalados en la cláusula 50.12.2.1, la Sutel en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento de la cobertura.
- 50.12.3.6.** Para la evaluación del cumplimiento de las redes de radiodifusión, la Sutel llevará a cabo mediciones en todos los transmisores de los Concesionarios.
- 50.12.3.7.** El cumplimiento de operación de cada transmisor será verificado según los parámetros técnicos definidos en la **Tabla 5**. Parámetros de operación de los transmisores de radiodifusión, tomando en cuenta lo definido en el PNAF y en cada una de las concesiones.
- 50.12.3.8.** El Concesionario no podrá, durante el plazo del título habilitante, disminuir la cobertura alcanzada durante la Fase de Aceptación.

50.12.4. Cronograma de despliegue

- 50.12.4.1.** Para el caso de despliegues con alcance nacional para los servicios de radiodifusión AM:
- 50.12.4.1.1.** El Concesionario deberá asegurar la instalación y operación de la totalidad de los transmisores autorizados, con base en el siguiente cronograma:
- i. Deberá haber instalado al menos un transmisor en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Radio, lo cual representa el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio.

- ii. Deberá haber instalado la totalidad de los transmisores en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, lo cual representa el periodo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red. No se brindarán plazos adicionales a los indicados en la presente cláusula.

En caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas o digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel.

- 50.12.4.1.2.** Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, deberá notificar a la Sutel a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo habilitado en el Contrato de Concesión correspondiente. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del RLGT.

- 50.12.4.1.3.** En caso de incumplir el plazo máximo de inicio de la prestación del servicio (con su respectiva prórroga en caso de ser aplicable) o el plazo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red, se le aplicará una cláusula penal de 2%⁷ del monto adjudicado por cada mes calendario de atraso, hasta un máximo de 25% del monto total adjudicado. Luego de esto se le aplicará lo establecido en el artículo 113 de la LGCP en cuanto a la resolución del contrato, así como el 22 de la LGT.

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL.

- 50.12.4.2.** Para el caso de despliegues con alcance nacional (todas las regiones del MIDEPLAN) para los servicios de radiodifusión sonora FM y radiodifusión televisiva:

- 50.12.4.2.1.** El Concesionario deberá asegurar la instalación y operación de la totalidad de los transmisores autorizados, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá haber instalado al menos un (1) transmisor en cada región del MIDEPLAN en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Radio, lo cual representa el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio.

⁷ Siendo que al aplicar una cláusula penal de 2% por cada mes calendario de atraso, se requiere un plazo de doce coma cinco (12,5) meses calendario para alcanzar el máximo de 25% de dicha cláusula penal, lo cual es suficiente para que el Concesionario cumpla con el cronograma de despliegue establecido aún en el caso de posibles atrasos, contemplando que sería el doble del plazo inicialmente otorgado para el inicio de la prestación del servicio.

- ii. Deberá haber instalado la totalidad de los transmisores en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión, lo cual representa el periodo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red. No se brindarán plazos adicionales a los indicados en la presente cláusula.

Para radiodifusión sonora FM, en caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas o digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel.

- 50.12.4.2.2.** Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, deberá notificar a la Sutel a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo habilitado en el Contrato de Concesión correspondiente. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del RLGT.

- 50.12.4.2.3.** En caso de incumplir el plazo máximo de inicio de la prestación del servicio (con su respectiva prórroga en caso de ser aplicable) o el plazo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red, se le aplicará una cláusula penal de 2%⁸ del monto adjudicado por cada mes calendario de atraso, hasta un máximo de 25% del monto total adjudicado. Luego de esto se le aplicará lo establecido en el artículo 113 de la LGCP en cuanto a la resolución del contrato, así como el 22 de la LGT.

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL.

- 50.12.4.3.** Para el caso de despliegues con alcance regional (una región del MIDEPLAN, con excepción de la región central) para los servicios de radiodifusión sonora FM y radiodifusión televisiva:

- 50.12.4.3.1.** El Concesionario deberá asegurar la instalación y operación de la totalidad de los transmisores autorizados, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá haber instalado al menos un (1) transmisor de los dos (2) requeridos en la región del MIDEPLAN adjudicada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, prorrogable por seis (6) meses más, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Radio, lo cual representa el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio

⁸ Siendo que al aplicar una cláusula penal de 2% por cada mes calendario de atraso, se requiere un plazo de doce coma cinco (12,5) meses calendario para alcanzar el máximo de 25% de dicha cláusula penal, lo cual es suficiente para que el Concesionario cumpla con el cronograma de despliegue establecido aún en el caso de posibles atrasos, contemplando que sería el doble del plazo inicialmente otorgado para el inicio de la prestación del servicio.

- ii. El Concesionario tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir del Inicio de la Concesión, para la instalación de la totalidad de los transmisores de la red. No se brindarán plazos adicionales a los indicados en la presente cláusula.

Para radiodifusión sonora FM, en caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas o digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel.

- 50.12.4.3.2.** Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, deberá notificar a la Sutel a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo habilitado en el Contrato de Concesión correspondiente. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del RLGT.

- 50.12.4.3.3.** En caso de incumplir el plazo máximo de inicio de la prestación del servicio (con su respectiva prórroga en caso de ser aplicable) o el plazo máximo para el despliegue de los demás transmisores de la red, se le aplicará una cláusula penal de 2%⁹ del monto adjudicado por cada mes calendario de atraso, hasta un máximo de 25% del monto total adjudicado. Luego de esto se le aplicará lo establecido en el artículo 113 de la LGCP en cuanto a la rescisión del contrato, así como el 22 de la LGT.

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL.

50.13. Rendición de informe

- 50.13.1.** Sin perjuicio de las obligaciones de presentar los informes periódicos establecidos en la LGT, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con la obligación de presentar a la Sutel cualquier información que le sea requerida para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la LARSP y demás legislación aplicable.

50.14. Sostenibilidad ambiental

- 50.14.1.** En el despliegue y operación de la Red de Telecomunicaciones, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

⁹ Siendo que al aplicar una cláusula penal de 2% por cada mes calendario de atraso, se requiere un plazo de doce coma cinco (12,5) meses calendario para alcanzar el máximo de 25% de dicha cláusula penal, lo cual es suficiente para que el Concesionario cumpla con el cronograma de despliegue establecido aún en el caso de posibles atrasos, contemplando que sería el doble del plazo inicialmente otorgado para el inicio de la prestación del servicio.

- 50.14.2.** Deberá garantizar el despliegue y operación de una Red de Telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su reglamento general, Ley N°8839 y demás legislación aplicable.
- 50.14.3.** Deberá cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable, de acuerdo con lo establecido Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 50.14.4.** Contará con un plazo máximo de doce (12) meses posteriores al Inicio de la Concesión para presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos al Ministerio de Salud, así como un informe anual sobre el avance y cumplimiento correspondiente.
- 50.14.5.** Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:
- 50.14.5.1.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la operación de la Red de Telecomunicaciones.
 - 50.14.5.2.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos electrónicos.
 - 50.14.5.3.** La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por los Servicios habilitados por la Concesión.
 - 50.14.5.4.** No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos, podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

50.15. Radiaciones no ionizantes

- 50.15.1.** El Concesionario deberá instalar, administrar y operar el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su Red de Telecomunicaciones, acatando los límites de exposición a los campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes establecidos en el Reglamento para Regular la Exposición a Campos Electromagnéticos de Radiaciones no Ionizantes, emitidos por Sistemas Inalámbricos con frecuencia hasta 300 GHz, sus eventuales reformas y normas que dicte el Poder Ejecutivo para tal fin y que se encuentren vigentes, a partir de las recomendaciones de la UIT.

50.16. Impuesto de radiodifusión

- 50.16.1.** Resulta aplicable lo dispuesto en la Ley N°1758, sus reformas, o cualquier otro canon o impuesto que sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

50.17. Régimen de infracciones y sanciones

50.17.1. El Oferente entiende y acepta la potestad que posee la Sutel y el MICITT, según sus competencias, para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la Sutel, así como la Ley N°1758.

50.17.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la Sutel se hará de conformidad con lo dispuesto en la LGAP y la LGT, en el caso de las infracciones al régimen de competencia en apego a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736 y por parte del MICITT según lo dispuesto en la Ley N°1758.

50.18. Reacción inmediata ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad

50.18.1. De ser aplicable, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°9307 *“Creación del sistema de Alerta y el Procedimiento para la coordinación y Reacción inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad”*, en cuanto a la difusión de las alertas que emita la Unidad de Alerta del Organismo de Investigación Judicial para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

50.19. Atención al público y publicidad

50.19.1. Dado que el servicio de radiodifusión es una actividad privada de interés público y los concesionarios cuentan con condiciones y obligaciones de provisión del servicio de manera abierta y gratuita, éstos, a partir del Inicio de la Concesión, deberán contar con una Contraloría de Servicios y registrar las gestiones presentadas ante ellos, así como la atención brindada a cada una.

50.19.2. En el sitio Web de cada Concesionario deberá existir un enlace directo, correo electrónico y número telefónico de la Contraloría de Servicios, mediante el cual el público en general podrá realizar las gestiones requeridas, lo cual deberá ser acreditado ante el MICITT, previo al Inicio de la Concesión.

50.19.3. Deberá publicar en su sitio Web el detalle de la programación con un desglose cada treinta (30) minutos.

51. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON OTROS CONCESIONARIOS

51.1. Derechos y obligaciones en el marco del régimen de acceso de interconexión

51.1.1. Las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión estarán sujetas a los derechos y obligaciones establecidas en el régimen de acceso e interconexión de la LGT, las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la LARSP, sus reglamentos y disposiciones que emita la Sutel.

51.1.2. El concesionario deberá notificar el inicio de las negociaciones con miras a alcanzar los acuerdos de acceso, interconexión o uso compartido de infraestructura, según corresponda. Asimismo, una vez suscritos dichos acuerdos, deberán ser remitidos para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la Sutel.

51.1.3. El Concesionario debe considerar la competencia de la Sutel para intervenir de ser necesario, con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso, la interconexión o el uso compartido de infraestructura, según lo dispuesto en la normativa vigente.

51.2. Instalación de equipos

51.2.1. En caso de ser aplicable, deberá diseñar las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión, de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia del régimen de acceso e interconexión, la cual será de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

51.2.2. El Concesionario, puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria o entes emisores de normativa internacional de telecomunicaciones, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, el PNAF y los objetivos del presente Pliego de Condiciones y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la Sutel.

51.3. Reglas de competencia

51.3.1. El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones del régimen sectorial de competencia establecido en la LGT, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable en materia de competencia. En caso de incumplimiento se estará ante lo dispuesto en la cláusula 50.17 del presente pliego de condiciones.

51.3.2. El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de coinversión para el despliegue conjunto de infraestructura activa o pasiva para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones. Para esto deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de competencia.

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa
Dirección General de Calidad

Deryhan Muñoz
Directora General de Competencia

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

Laura Molina
Dirección General de Mercados

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

Luisiana Porras
Dirección General de Mercados

ANEXO 1 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO 2 – GUÍAS DE USUARIO RESPECTO AL USO DEL SISTEMA WEB DE LA SUTEL PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO TÉCNICO



Guía para
solicitudes TV Digita



Guía para
solicitudes Radiodif



Guía para registro
de usuarios Spectra

ANEXO 3 – FORMULARIOS

- FORMULARIO 1: ACREDITACIÓN DEL OFERENTE.**
- FORMULARIO 2: DECLARACIONES JURADAS.**
- FORMULARIO 3: INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS.**
- FORMULARIO 4: PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO.**
- FORMULARIO 5: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS.**
- FORMULARIO 6: DECLARACIÓN JURADA SOBRE NO CONTAR CON OPERACIONES ECONÓMICAS PREVIAS.**
- FORMULARIO 7: DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL QUE AVALA EL PROYECTO TÉCNICO.**

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel
FORMULARIO 1
ACREDITACIÓN DEL OFERENTE
(En papel membretado del Oferente)

1. Nombre persona física o jurídica	
2. Número de identificación de persona física o jurídica	
3. Actividad comercial	
4. País de origen	
5. Domicilio en Costa Rica	
6. Teléfono	
7. Fax	
8. Dirección exacta para notificaciones en Costa Rica	
9. Correo electrónico para notificaciones	
10. Nombre del representante legal	
11. Número de Identificación del representante legal	
12. Correo electrónico del representante legal	
13. Nombre del representante legal en Costa Rica*	
14. Número de Identificación del representante legal en Costa Rica	
15. Correo electrónico del representante legal en Costa Rica	

(* Si es la misma persona de la casilla N°10 marque una "x" sin llenar las casillas N°13, 14 y 15)

Se adjuntan los siguientes documentos al presente Formulario:

1. Copia del documento de identidad del(los) Representante(s) Autorizado(s) del Oferente (representante legal en el país de origen del Oferente y representante legal en Costa Rica, cuando sea procedente).
2. Declaraciones juradas, según el formato del Formulario 2 del **ANEXO 3 – FORMULARIOS**.
3. Testimonio(s) de las declaraciones juradas rendidas ante notario público en cumplimiento de lo dispuesto del Pliego de Condiciones de Licitación.
4. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente, de conformidad con la cláusula 13.1.1 del Pliego de Condiciones de Licitación.
5. Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, de conformidad con la cláusula 13.1.2 del Pliego de Condiciones de Licitación.
6. En caso de empresas nacionales, certificación emitida por la CCSS y FODESAF, según lo establecido en las cláusulas 13.1.4 y 13.1.5 del Pliego de Condiciones de Licitación.

Quien suscribe, suficientemente facultado para este acto declara bajo la fe de juramento, entendido de las penalidades por falso testimonio, que la información dada anteriormente es veraz y sin alteraciones. Asimismo, con la presentación de este formulario el suscrito(a) acepta los términos del Pliego de Condiciones de Licitación.

Firma

(Este formulario debe presentarse por los interesados en participar en este proceso de licitación en calidad de Oferente, con cada una de las casillas anteriores debidamente llenas. La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel
FORMULARIO 2
DECLARACIONES JURADAS
(En papel membretado del Oferente)

El suscrito, _____ (*nombre del representante del Oferente o sociedad integrante en caso de Consorcio*), número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía _____ (*nombre del Oferente o sociedad integrante en caso de consorcio*), una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que todas las declaraciones hechas por mi representada en la presente Oferta y la información aportada son verdaderas y correctas.

SEGUNDO: Que mi representada se encuentra al día con el pago de impuestos en Costa Rica.

TERCERO: Que mi representada no se encuentra impedida de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 24, 28 y 29 de la Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.

CUARTO: Que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, 34 inciso c) del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.

QUINTO: Que mi representada cumple como Oferente y que cumplirá en caso de ser Adjudicatario con todo lo establecido en el artículo 14 de la LGCP.

SEXTO¹⁰: Que la participación de mi representada en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación mayor y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de su Grupo de Interés Económico.

SÉTIMO¹⁰: Que la oferta de mi representada es independiente y en su proceso de formulación no se ha consultado, comunicado, o acordado ningún elemento con algún competidor actual o potencial y que conoce las prohibiciones y sanciones existentes en el marco normativo costarricense en cuanto a la comisión de conductas colusorias en materia de contratación pública.

¹⁰ En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.

OCTAVO¹⁰: Que mi representada conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y, que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

NOVENO¹⁰: Que la estructura corporativa aportada, con su respectivo diagrama, donde se describa la composición accionaria de socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias, corresponde a la realidad del oferente.

DÉCIMO¹⁰: Que mi representada no se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios).

UNDÉCIMO¹⁰: Que mi representada no ha cesado en sus pagos con terceros.

DUODÉCIMO¹⁰: Que mi representada no existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año ____.

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente, según corresponda. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostillado. En el caso de consorcios, cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran deberá hacer esta declaración jurada.)

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel

FORMULARIO 3

INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS

(En papel membretado del Oferente)

	Nombre de cada uno de los miembros del Consorcio	Porcentaje de Participación en el capital social ¹¹
1		
2		
3		
4		
5		

El Socio Operador del consorcio será _____ (*identificar miembro que actuará como Socio Operador*).

En caso de que se haya otorgado poder para actuar a nombre del Consorcio, indicar la siguiente información del representante del Consorcio:

1. Nombre del representante legal	
2. Número de identificación	
3. Correo electrónico del representante legal	
4. Teléfono	
5. Fax	
6. Dirección exacta para notificaciones	

¹¹ Se refiere al porcentaje del capital social de la Sociedad en Consorcios que se compromete a tener el miembro del consorcio.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Original del documento en el que consta el acuerdo de consorcio, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.
2. Copia del documento de identidad del o los representantes del Consorcio (si se adjuntó al **FORMULARIO 1**, hacer referencia al folio en el que consta).

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma

(La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel
FORMULARIO 4

PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN REQUISITOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

(En papel membretado del Oferente)

1. Nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente	
2. Fecha de Creación	
3. Nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico de la que se acreditan los requisitos financieros	
4. Nombre del Representante Autorizado de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico de la que se acreditan los requisitos financieros	
4.1 Citas de inscripción, plazo de vigencia	
4.2 Porcentaje de las acciones de la Sociedad Subsidiaria Oferente que pertenece a la Sociedad Matriz, incluyendo la de todas las sociedades de relación intermedia. En caso de que se acrediten los requisitos financieros de una Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico, deberá incluirse la información de todas las sociedades de relación intermedia hasta la Sociedad Matriz de ambas	

(Se deben acompañar las certificaciones o los documentos que comprueban que la sociedad cuyos requisitos financieros se acreditan, esté dentro de la definición de Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico, establecida en el Pliego de Condiciones).

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Personería jurídica con indicación de la distribución del capital accionario.
2. Declaración jurada para acreditar el supuesto del punto 4.2 de este formulario
3. Declaración jurada de la Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico para acreditar los requisitos financieros y atestados en general de quien se compromete (Matriz o Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico) y la Sociedad Subsidiaria Oferente, de conformidad con el Pliego de Condiciones.

(El presente formulario es de uso exclusivo para los casos en que participen Sociedades Subsidiarias que acrediten los requisitos financieros de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico de conformidad con el Pliego de Condiciones. Debe llenarse uno por cada Sociedad Subsidiaria que se encuentre en esta condición. Este documento debe ser firmado por el legítimo representante de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo de Interés Económico cuyos requisitos financieros se acrediten, y deberá ser autenticado por Notario Público y/o consularizado o apostillado, según corresponda.)

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel
FORMULARIO 5
ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE
DE CASAS EXTRANJERAS

Fecha:

El suscrito, _____ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio*) en mi condición de apoderado de la sociedad _____ (*razón social*), sociedad constituida bajo las leyes de _____ (*país de origen*), expresamente hago constar que:

PRIMERO: La sociedad representante de la casa extranjera representada por personería que consta en el Registro Mercantil de Costa Rica al tomo ____, folio ____, asiento ____, (o el señor / la señora _____ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio del representante*)) ostenta para Costa Rica la condición de representante de la empresa a la que represento.

SEGUNDO: Que dicha representación la ejerce en los términos, condiciones y con facultades establecidos por el Código de Comercio Costarricense y la Ley de Protección al Representante y Distribuidor de Casas Extranjeras (Ley N°6209 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°8599-MEIC).

TERCERO: Que mi representante, en virtud de la representación que ejerce, está facultado a concurrir como oferente en esta Licitación mayor en su condición de representante de casas extranjeras y en esa condición se coloca la presente oferta.

Se adjunta el siguiente documento:

1. Copia certificada por Notario Público del Contrato de Representación de casas extranjeras suscrito por la sociedad extranjera.

Quedo a sus órdenes,

Firma
(Representante legal de la casa
extranjera)

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público).

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel
FORMULARIO 6

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE NO CONTAR CON OPERACIONES ECONÓMICAS
PREVIAS (CLÁUSULA 12.2.3)**

Fecha:

El suscrito, _____ (nombre del representante del Oferente), número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ (puesto o condición del declarante) de la compañía _____ (nombre del Oferente) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ (país en la que se encuentra inscrita la sociedad), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que mi representada no ha brindado servicios de radiodifusión en Costa Rica o fuera de Costa Rica.

SEGUNDO: Que mi representada no se encuentra relacionada con alguna empresa que haya dado servicios de radiodifusión en Costa Rica o en el extranjero.

TERCERO: Que mi representada no tienen operaciones económicas previas ni forman parte de un Grupo de Interés Económico que tenga actividad económica previa, y por ende no puede presentar Estados Financieros.

El suscrito, _____ (nombre del representante) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma
(Representante legal)

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

LICITACIÓN MAYOR
N°2024LY-000001-Sutel
FORMULARIO 7

DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL QUE AVALA EL PROYECTO TÉCNICO

Fecha:

El suscrito, _____ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio*) en mi condición del profesional responsable del proyecto técnico presentado por el oferente _____ (*nombre del Oferente*) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que soy especialista en telecomunicaciones con grado universitario mínimo de bachillerato en ingeniería en _____ (*especialidad y grado académico*), otorgado por _____ (*universidad*).

SEGUNDO: Cuento con experiencia profesional de al menos cinco (5) años, específicamente en el campo relacionado con el diseño de redes de radiodifusión sonora/televisiva, como se detalla a continuación:

Entidad	Periodo	Contacto

TERCERO: Que me encuentro debidamente inscrito en el colegio profesional _____, con número de carné _____, como se muestra en la certificación presentada.

Quedo a sus órdenes,

Firma
(Profesional responsable del proyecto
técnico)

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público).

ANEXO 4 – FORMATO PARA INFORMES TRIMESTRALES

De seguido se presenta la información mínima y el formato requerido (en archivo *.xlsx) para remitir a Sutel el estado de avance del despliegue de infraestructura según el proyecto técnico aprobado y lo dispuesto en el título habilitante:

Tabla 6. Formato para informe trimestrales sobre cumplimiento de la Fase de Aceptación (infraestructura desplegada)

Nombre del sitio	Provincia	Cantón	Distrito	Emisora / Canal y canal virtual	Ubicación geográfica (WGS84) del transmisor		Ubicación geográfica (WGS84) del equipo de autocomprobación		Sitio Web del Concesionario y de los resultados de autocomprobación
				AM / FM / AM IBOC / FM IBOC / TV	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	

ANEXO 5 – FORMATO PARA PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA Y PREFERENCIA DE EMISORA O CANAL VIRTUAL

De seguido se presenta el formato en que se debe presentar ante la Sutel la Oferta Económica y la preferencia de Emisora o Canal virtual, como parte de la Oferta en el procedimiento concursal. Importa señalar que, particularmente para las regiones que limitan con alguno de los países vecinos, se considerará la disposición de frecuencias disponibles, con el fin de evitar interferencias perjudiciales en zonas fronterizas, tomando en cuenta los acuerdos vigentes en caso de existir.

En caso de alcance nacional, deberá completar una línea de la tabla por cada Emisora o Canal virtual requerido:

Servicio (AM, FM, TV)	Transmisión híbrida/digital (IBOC)	Región solicitada (marcar con "X")					Oferta Económica en dólares americanos USD (igual o superior al precio base)	Emisora (MHz) o Canal Virtual de preferencia	Banda de frecuencias de preferencia para TV		
		Nacional	Regiones del MIDEPLAN *						VHF	UHF	
			2	3	4	5					6

* Donde:

- Región Chorotega: Región 2
- Región Pacífico Central: Región 3
- Región Brunca: Región 4
- Región Huetar Norte: Región 5
- Región Huetar Caribe: Región 6

ANEXO 6 – FORMATO PARA PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA DURANTE LA FASE DE PUJA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

De seguido se presenta el formato en que el Oferente podrá presentar ante la Sutel la Oferta Económica para la Emisora o Canal Virtual indicado inicialmente.

Oferta Económica en dólares americanos USD (debe ser de mayor cuantía a la Oferta Económica inicial presentada mediante el Anexo 5)